# UNIVERSIDAD TEPETAC

12 2ej

### **ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR ACUERDO No. 3213 - DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



THUS CON TALLA IC ONGRA

## ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FIGURA JURIDICA DE LA ADOPCION EN MEXICO Y OTROS PAISES

#### TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

MA. DE LOURDES ORTIZ BARRERA

Asesor de Tesis: Lic. José Bernardo Couto Said

Cédula Profesional Número: 15102-200324





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

			rag.
CAPITULO	7	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCION.	
		Roma	2
	1.7	Monarquia .	. 2
	1.2	Republica	7 .
	1.3	Imperio	11
	1.4	Francia	11
	1.5	España	14
	1.6	México	19
	1.7	Prehispánico .	19
	1.8	Colonial	20
	1.9	Independiente	22
	1.10	Contemporáneo	25
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
CAPITULO	11	LA FIGURA JURIDICA DE LA ADOPCION EN MEXICO.	
	2.1	Concepto de Adopción	28
	2.2	Elementos del Acto Jurídico	30
	2.3	Acto Jurídico que rige a la Adopción	38
CAPITULO	111	ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FIGURA JURIDICA DE LA-	
		ADOPCION Y SU PROCEDIMIENTO EN MEXICO Y LAS LE	
		GISLACIONES EXTRANJERAS DE:	
	3.1	Legislación Española (Código Civil)	41
	3.2	Legislación Francesa (Código Civil)	50
	3.3	Legislación Italiana (Código Civil)	70

3.4 Legislación Mexicana				
3.4.1 Caso Práctico de Adopción en N	léxico		10 10 11	86
CONCLUSIONES				147
BIBL10GRAFIA				150

#### INTRODUCCION

El planteamiento del problema a investigar es que la institución jurídica adopción tenga una modificación en su regulación jurídica ya que esto sería una solución para considerarla más eficaz, asimismo también tomar en cuenta las repercusiones en el aspecto so
cial (su realidad); con el objeto de que el menor tenga injerenciacon su familia de origen y su nueva familia, por lo tanto se le con
sidere a dicho menor como un miembro integrante de la sociedad.

Asimismo contar con la participación de las instituciones dedicadas a la protección del menor.

En el procedimiento jurídico de nuestra legislación mexicana - se contempla un solo tipo de adopción llamada simple mientras tanto en legislaciones extranjeras como España, Francia, e Italia, proyectan un criterio más amplio considerando dos tipos de adopciones - - "plena y simple".

Otro aspecto es darle la importancia que se merece dentro delambito social, económico y cultural, para fomentar el desarrolo amplio de las instituciones dedicadas a la protección del menor.

Existe en México un sólo tipo de adopción, la cual se denomina simple toda vez que únicamente produce sus efectos entre el adoptante y adoptado comparando dicha figura con las legislaciones de España, Francia, e Italia donde sus efectos son plenos, luego entoncespodría proponerse una modificación a dicha figura jurídica para que también en México sus efectos sean plenos y consecuentemente el --

adoptado se integre al adoptante a su nuevo miembro familiar.

Por otro lado las instituciones dedicadas a la protección delmenor deberán contar con un personal más especializado en manejo de menores, asimismo tratar de agilizar los trámites lo más pronto posible.

Las instituciones dedicadas a la protección del menor deberlan realizar visitas especiales a aquellas personas que adoptaron a unmenor con el objeto de reafirmar el desarrollo del menor y de los padres adoptivos.

La gran mayorla de niños recluidos en casas de Asistencia So-cial son por abandono de los padres y es muy difícil el acogimiento
de tanto niño, lo cual puede dar paso a una mala elección del menor.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA ADOPCION

#### ROMA

#### 1.1 MONARQUIA

En la historia de Roma la comparación de las creencias y de las leyes muestra - que una religión primitiva ha constituido la familia romana y griega, estable ció el matrimonio, y la autoridad paterna, ha determinado los rangos de paren tesco, ha consagrado el derecho de propiedad y el de herencia, de la religión han procedido todas las instituciones y todo el derecho privado de los antiguos.[1]

Haciendo mención a lo anterior podemos decir:

La religión en tiempo de la Roma antigua fue muy importante ya que con ello se logró tener una sociedad casi equilibrada donde los mismos indivi-duos se hacían justicia por su propia mano; asimismo crearon sus propias -leyes y reglas de conducta, cabe decir que con el tiempo esto fue desapareciendo a medida que los pueblos se iban civilizando.

la religión influyó en la sociedad romana para gobernar a todo un pueblo.

La antigua familia romana se dio en base a la religión del hogar y de los antepasados, la posición del hombre en la sociedad en-

<sup>(1)</sup> Fustel de Coulanges, La Ciudad Antigua, pp. 26-31

relación al derecho ha mostrado a lo largo de la historia de Roma - maltiples variaciones, de esta mancra el hombre no es considerado - individualmente, sino, como miembro de una asociación de ciudadanos romanos en donde adquiere una unidad: Familia. (2)

"La familia para los romanos, es un grupo de personas que vi-ven sometidos al poder doméstico de un mismo jefe de casa". (3)

En relación a este concepto se puede decir que el poder doméstico era lo más importante en esa época, pues permitía invocar al mismo hogar y ofrecer la comida fúnebre a los antepasados, tambiénregulaba la perpetuidad de la especie.

La religión del hogar y de los antepasados son los factores -más importantes que unían a los miembros de la familia antigua Roma
na, otro aspecto es que a cada miembro que formaba parte de la fami
lia lo primero que tenía que aprender era conservar el culto doméstico que consistía en celebrar las ceremonias religiosas, al perpetuar la especie, y conservar el fuego sagrado.

La base de la organización primitiva familiar de Roma, fue con siderada como una confederación de gentes y cada gens como una do-mus siendo la máxima autoridad el paterfamilias.

Por gens debemos entender:

Grupo de personas que forman la familia.

Y por domus:

La reunión de personas colocadas bajo la autoridad de un jegeúnico. (4)

<sup>(2)</sup> Max Kaser, Derecho Romano Privado, p. 66.

<sup>(3)</sup> J. Arias Ramos, Derecho Romano 1, p.79.

<sup>(4)</sup> Fustel de Coulanges, op. cit., p. 26.

"El poder del pater-familias es llamado potestas y originariamente también manus cuyo símbolo es la mano que domina y protege". [5]

El llamado pater-familia era la autoridad máxima en la familia, El establecía sus creencias religiosas y sus reglas de conducta noexistla autoridad suprema que no fuera el, asimismo sus miembros le otorgaban respeto y obediencia, las personas que están sometidas asu poder doméstico son: su mujer, hijos, clientes, esclavos, etc.

Por lo tanto la función del pater-familias era proteger el desarrollo de su familia en todos los aspectos, y ser único y potestativo.

La familia Romana se compone de agnados y congnados.

Agnados.- "Es el parentesco Civil fundado sobre la autoridad paternal o marital". (6)

Este tipo de parentesco son los descendientes por via de varones colocados bajo la autoridad de un jese único.

El tratar de conservar la vía de varones era indispensable yaque el culto doméstico tenía que continuar: una desventaja que exista era que la mujer no tenía ningún tipo de intervención.

Cognatio. - "Es el parentesco que une las personas descendien-tes unas de otras (línea recta), por tanto un parentesco que resulta de la misma naturaleza". (1)

Este tipo de parentesco en nuestro derecho es suficiente paraformar una familia sin embargo en el Derecho Romano no era conside-

<sup>(5)</sup> Max Kaser, op. cit., p. 67.

<sup>(6)</sup> Eugene Petit, Tratado Elemental de Derccho Romano, p. 97.

<sup>(7)</sup> Eugene Petit, op. cit., p. 98.

rado de esa manera, la forma de este parentesco pienso que le ha-brian dado importancia en el derecho civil.

La historia de la familia romana a partir del final de la época agraria se caracteriza por su progresiva desmembración y surgenciertos cambios como los siguientes:

- El hombre va desligandose de ataduras adquiriendo poco a poco su independencia:
  - La realidad social precede al desenvolvímiento del Derecho.

Estos cambios sungen por el transito de la economía agraria, tomando en cuenta el comercio, la industria, y la introducción deldinero, también surgen las leyes, las cuales empiezan a tratar de controlar a una sociedad; asimismo presenta ventajas para que el in
dividuo conozca sus derechos y obligaciones, a su vez tenga una per
sona que imponga justicia para la sociedad.

Cabe mencionar que en la actualidad el Perecho Familiar desdeel punto de vista jurídico se observa aún más su función proteccionista de la sociedad, y la base para el desarrollo total del indivi duo.

En relación al primer punto antes indicado puedo decir que está bien que el hombre se vaya desligando de ataduras ya que lo im-portante de todo individuo es la libertad, con ello se pueden lo-grar todos los propósitos que un ser humano se proponga realizar.

El hombre al adquirir su independencia se considera autosufi-ciente, asimismo le permite desarrollarse en el área que mejor le convenga de la cual va obtener sus satisfacciones personales, tam-bién le permitira escoger el tipo de gente, con la cual se sienta bien y seguro de sí mismo.

La adopción, asimismo, genera interesantes relaciones de fami-

lia, o sea, los vinculos que se establecen entre los miembros de la misma y reconocen diversos origenes.

El principio del derecho de adopción entre los romanos es el deber de perpetuar el culto doméstico; asimismo contribuye a hacerel medio de asegurar la perpetuidad de las familias.

En la etapa de la monarquia la adopción comenzó a tomar importancia y se le llegó a considerar como una institución de Derecho -Civil con el objeto de establecer relaciones andlogas entre dos per sonas, esa relación se debe entre pater-familias e hijo. (8)

En la Roma antigua la institución de la adopción era, pues, ve lar por la perpetuidad de la religión doméstica, por la salud del hogar, la continuación de las ofrendas, y el reposo de los antepasa dos.

De esta manera diremos que según Raúl Lemus la institución dela adopción tiene determinadas finalidades:

- "Suplla a la naturaleza, para un hombre sin hijos procurandole un heredero de su nombre, fortuna, y culto privado.
- "Permitta a un ascendiente adquirir la patria potestas sobre descendientes que no le estaban sometidos en razón de las reglas de organización de la familia.
- "Realizar un objetivo político, adquirir el derecho de la ciudad a un latino, transforma a un plebeyo en patricio, dar un sucesor al principe". (9)

En los tiempos antiguos la institución de la adopción era con-

<sup>(8)</sup> Ibid., p. 229. [9] Raul Lemus Garcia, <u>Derecho Romano Personas, Bienes, Sucesiones,</u>

siderada en su aspecto social, más no así en el campo jurídico, yaque su función era consolar aquellos matrimonios que no podían tener descendientes, asimismo era importante para la perpetuidad de la especie.

Respecto al enfoque jurídico se fue desarrollando conforme van implantando sus leyes de acuerdo a las necesidades de la sociedad aunque realmente no era suficiente.

Pienso que esta institución es una de las más importantes ya - que con ello se logra la protección de un individuo el cual puede - tener un desarrollo total en su persona si Este pertenece a una familia estable que le brinde toda su protección y ayuda.

No se le pudo dar aspecto jurídico, ya que la civilización delos pueblos era lenta y la influencia de la religión era total.

Con relación al punto tercero antes descrito la adopción no -tiene aspecto político ya que no se regulaba por el derecho civil en su totalidad pienso que lleva consigo un aspecto social más quepolítico; dado que las clases sociales que se regían cran patricios
y plebeyos.

#### 1.2 REPUBLICA

En la época de la República no se consideró a la institución de la adopción, sólo se tiene conocimiento de esta época desde el punto de vista histórico, asimismo surgieron la Lcy de las Doce Tablas y las Instituciones de Gayo que fueron considerados cuerpos le gislativos para satisfacer las necesidades de la sociedad romana vigente en ese momento, para la elaboración de la "Ley de las Doce Tablas" se tomaron como fuentes la Ley y la Interpretatio las cualesson exclusivas del derecho civil.

La ley entre los romanos significaba en el derecho antiguo una parte de la religión, los antiguos códigos de las ciudades eran unconjunto de ritos, de oraciones, al mismo tiempo disposiciones legislativas, el Código de las Poce Tablas también contenía prescripciones religiosas, los pontífices fueron en este tiempo los únicosjurisconsultos. La ley nació a consecuencia directa y necesaria de la creencia religiosa ya que los antiguos pensaban que las hablanrecibido de sus dioses.

La Ley en tiempo de la República que la reina de los pueblos - en la Roma actual, la ley tiene por principio el interes de los hombres, y por fundamento el asentimiento de la mayoria, la ley representa una obra humana y de propiedad común de todos los ciudadanos.

Jesús Ledezma define a la interpretación de la siguiente manera:

La interpretatio determina el sentido del negocio jurídico deque se trata, la interpretatio en "la Ley de las Doce Tablas" fue utilizada para darle mayor sentido de su contenido ya que dicha ley sólo determinó líneas generales y casor de arlicación, gracias a la interpretatio la ley tuvo diversos giros para ser aplicados a negocios diversos.

Ejemplo:

"Si un padre vende a su hijo por tres veces, ese hijo no re-cala más sobre su poder paterno, este es un principio del contenido de la tabla cuarta". (11)

<sup>(10)</sup> Ledezma, José de Jesús, <u>La Ley de las Doce Tablas</u>, p. 19

<sup>(11)</sup> Ibid., p. 20.

Que con dicha venta perdia la patria potestad del hijo y dabalugar a una adopción para que el adoptante lo adquiriera.

#### CONTENIDO DE LA LEY DE LAS DOCE TABLAS.

- a) "La tabla I y II se refieren a la Organización Judicial y al procedimiento principio, y desarrollo de un fuicio.
- b) "La tabla III versa sobre la Ejecución de los juicios contra los deudores insolventes.
- c) "La tabla IV menciona la potestad paterna; pero al mismo tiempo da lugar pa obtener una adopción, su interpretación es la siguiente:
  - Si un padre vendla a su hijo por tres veces, ese hijo no re-cala más sobre su poder paterno; por lo tanto perdla la patria potestad de ese individuo, dando lugar a una adopción para que el adoptante adquiriera a dicho hijo.
- d) "La tabla V establecía disposiciones sobre la Tutela y las Sucesiones.
- e) "La tabla VI reglamentaba la Propiedad estableciendo sus nor-mas generales, modos de transmisión y algunas de sus restric-cianes.
- 6) "La tabla VII se referta a las Servidumbres.
- g) "La tabla VIII versaba sobre derecho penal estableciendose las obligaciones en general.
- h) "La tabla IX regula el Perecho Público.
- i) "La tabla X se ocupa del Perecho Sacro.

- j) "Las tablas XI y XII son complemento de las anteriores. (12) Pienso que la "Ley de las Doce Tablas", presenta algunas deficiencias como son:
- Su interpretación jurídica no fue muy clara.
- Las XII tablas era un esquema del derecho vigente en su época;
- Las XII tablas contenían prescripciones sobre el curso del procedimiento judicial, la ejecución, y sobre materias jurídicas.
- La legislación de las XII tablas otorga seguridad al ciudadano en el tráfico jurídico y en la justicia frente a la arbitrarie dad de la nobleza patricia.
- No estaba regulada la organización política del Estado, ni laconstitución judicial.
- Sus normas son sencillas en su estructura, una concisión extre ma y muy uniforme.
- Los fragmentos de las Doce Tablas hablan poco de negocios mercantiles y de otros contratos obligatorios.

La interpretación de las XII tablas supo desenvolver el ordena miento jurídico en importantes puntos crearon los medios para satis facer las nuevas necesidades de la vida jurídica.

La ley de las Doce Talbas era para los romanos el fundamento - de toda su vida jurídica, el desarrollo de este conjunto de leyes - pienso que si sirvió de apoyo a la sociedad vigente de ese momento; con el objeto de que tuvieran cientas normas que se referian al ciu dadano particular.

Pero dentro del desarrollo de este conjunto de leyes la adop--

<sup>(12)</sup> Beatriz Bravo Valdés, Derecho Romano, pp. 60-66.

ción sólo está comprendida en la tabla IV entonces cabe mencionar - que dicha institución estaba muy limitada.

Por lo tanto dado que se observan muchas lagunas en dichas leyes se siguieron elaborando más cuerpos legislativos con el propósito de alcanzar un desarrollo total.

De esta manera las instituciones De Gayo contemplan a la adopción de la siguiente manera:

La adopción se lleva a cabo de dos formas: la autoritas del populus, y imperium de un magistrado (pretor).

<u>'Autoritas del populus'</u>. - Aquellos que son <u>sui-iuris</u> (personas que no estaban sometidas a la patria potestad), esta especie de - - adopción es llamada <u>adrogatio</u>; en ella intervienen la voluntad de - las partes, adoptado y adoptante. (13)

<u>Imperium de un magistrado</u>. Son aquellos individuos <u>alieni</u> -<u>iunis</u> (son individuos que están bajo la patria potestad de un asce<u>n</u> diente). (14)

La adopción hecha por medio del populus sólo se hace en Roma,en cambio la adopción hecha ante el <u>imperium</u> puede efectuarse enotra región ante el gobernador.

#### 1.3 IMPERIO.

En esta etapa no se tiene antecedente jurídico de la adopción.

#### 1.4 FRANCIA

La adopción en Francia fue poco considerada debido a las con--

<sup>(13)</sup> Beatriz Bravo Valdés, op. cit., p. 67.

troversias que se suscitan en la época posrevolucionaria; pues en esta etapa destacan tres períodos: Primitivo, Pos-revolucionario y-Sanción y Discusión del Código de Napoleón.

En su primer período la adopción no se contemplaba dada la influencia germana y romana; este suceso ocurrió en el siglo XVIII, ya que casi era desconocida en Francia dicha institución. (15)

Periodo Pos-revolucionario. - En este periodo los jurisconsultos tuvieron una marcada influencia de las instituciones del Derecho Romano y a consecuencia de este suceso, la Asamblea estableciódesde el 18 de enero de 1792, un decreto en el que reestablecia laadopción en Francia; lo que significa que dicha institución fuera incorporada al cuerpo general de leyes civiles de la nación. (16)

Por lo tanto, con dicho decreto hubo una ley transitoria dict<u>a</u> da el 25 de marzo de 1803, la cual regulaba las situaciones de cada adopción.

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CODIGO DE NAPOLEON

- "Se trata de una institución destinada a ser consolación de -los matrimonios estériles y una vasta ayuda para los niños denumerosos padres y madres pobres", según Berlier diputado de la Corte de Francia.
- Según Bonaparte la adopción es ante todo "una institución de beneficencia", pues fue partidario de que la adopción tomara el principio de imitación a la naturaleza; El pretendía que el

<sup>[15]</sup> Enciclopedia Jurídica OMEVA, p. 502.

<sup>(16)</sup> Revista Abandono et Adoption, No. 96, Fevrier 1988, pp. 92-93.

padre adoptivo obtuviera preferencia sobre el padre natural.

Picho principio también fue aplicado por el publicista Oudot - quien menciona que la adopción imita a la naturaleza y que esta, -- por sus efectos contempla que el hijo adoptivo no pertencee a nadie más que a su padre adoptivo y goza de los mismos derechos que los - hijos legitimos; ambos principios antes mencionados fueron rechazados por el cuerpo legislativo de Francia al sancionar que el hijo - adoptivo conserva lazos de unión con la familia natural y por ello-la adopción sigue el sistema del Derecho Comán.

En el Código de Napoleón se reglamentan tres formas de adop-ción:

- 1al Ordinaria.
- 2a) Remuneratoria.
- 3a) Testamentaria.

La primera forma se le considera como la más común; la remuneratoria sólo tiene valor en casos de sufragio y por áltimo, la testamentaria, es una adopción que se hacía a través de testamento, -después de cinco años de conferida la tutela creyendo la muerte del
testador y una vez el pupilo cumpliera la mayoría de edad y poderlo
adoptar. [18]

Estas formas de adopción realmente no tuvieron gran relevancia en Francia dado que más adelante, con las reformas del Código de Napoleón desaparecieron. Tuvieron pues, poca vigencia dado que esa institución fue apareciendo poco a poco.

<sup>[17] &</sup>lt;u>16id.</u>, p. 94.

<sup>(18)</sup> Enciclopedia Jurídica OMEVA, op. cit., p. 503.

REQUISITOS PRINCIPALES PARA ADOPTAR, CONSIDERADOS EN EL CODIGO DE NAPOLEON.

- El adoptante debla tener 50 años, contar con el consentimiento de su cónyuge y gozar de buena reputación.
- El adoptado debla dar su consentimiento por lo que era indispensable ser mayor de edad.

#### 1.5 ESPANA.

La legislación española plantea a la institución jurídica adopción, en el Fuero Real y en las Siete Partidas, ambas legislaciones como cuerpos jurídicos aplicados en la colonia.

Entre las diferentes fuentes del Derecho Castellano, tenemos las siguientes:

- a) Fuero Real de Castilla.
- b) . Leyes del Toro.
- cl Las Siete Partidas.
- d) Nueva Recopilación.
- e) · Novisima Recopilación.

En algunas de estas fuentes fue contemplada la institución juridica adopción, así también como en otras fuentes no es considerada la adopción, sólo se hace mención a su parte histórica.

Respecto a cada una de las fuentes anteriores hubo pocos juris consultos que pudieron comentarlas ya que su insuficiente contenido no satisfacla las necesidades de los individuos y tampoco fueron --realizadas totalmente; un ejemplo lo podemos citar con las Leyes --del Toro, que han sido glosadas y comentadas por el autor Palacios, jurisconsulto sólo que oscureció más dicha fuente.

La legislación de las Siete Partidas es un reflejo constante -

de la legislación romana, ya que algunas de sus disposiciones fue-ron tomadas del Código Justiniano.

De la recopilación de las leyes españolas no se hizo una legi<u>s</u> lación completa; sólo iban supliendo las lagunas de la ley como enel Fuero Real, Fuero Juzgo, Fuero Municipal, y las Siete Partidas.

Otra fuente como fue la Novisima Recopilación tuvo por objetocompilar en un solo libro todas las disposiciones que andaban esparcidas y sueltas, se pretendía que fuera un Código homogéneo y compacto.

#### a) . FUERO REAL DE CASTILLA

El Fuero Real de Castilla es una fuente del Perecho Castellano promulgado entre 1252 y 1255 y fue considerado como un monumento  $j\underline{u}$  rídico de la sociedad, constituyó un cuerpo legislativo. (19)

El Fuero Real y Fuero Juzgo son las principales fuentes de ins piración en El Derecho Español.

La adopción fue considerada en el Fuero Real de la siguiente manera:

Todo varón de edad que no tuviera descendiente legitimo puedeadoptar por hijo a cualquier hombre o mujer, y puede también heredar los bienes del adoptante. (20)

Uno de los requisitos que exige la legislación española para poder adoptar era que el adoptante fuera mayor que el adoptado y -que el acto se celebrara en presencia del rey, quien otorgaba el -permiso para llevar a cabo dicho acto. (21)

<sup>(19)</sup> Código Español, Fuero Real de Castilla, Tomo Sexto, p. 300,

<sup>(20)</sup> Código Español, Fuero Real de Castilla, Op. cit., p. 301.

Otro aspecto contemplado en el Fuero Real consistía en que lamujer no podía adoptar a un hijo, a excepción de que sufriera la -pérdida de un hijo propio y en tal supuesto el acto se realizaba en presencia del rey y un religioso. (22)

La intervención del rey jugó un papel importante para la adopción en este período, pues con el se formalizaban los actos legales fue considerado como la autoridad máxima de ese tiempo.

#### b) LEYES DEL TORO.

Las leyes del Toro surgieron en el año 1505 y su contenido esmuy restringido, esta fuente del Perecho Castellano fue importanteen la formación histórica de algunas instituciones jurídicas. Entre los temas que contempla están los siguientes:

- I.- La condición jurídica de los hijos naturales, principio que -guarda relación con el contenido de la ley XI, que considera hijos naturales a aquellos que una vez nacidos y reconocidos,sus padres podían casarse.
- El derecho de Succsión referente a las instituciones hereditarias.
- III.- La presunción de viabilidad en el nacimiento, para lo cual seexiglan ciertos supuestos. (23)

En relación a esta fuente no tuvo importancia dado que apenasestaba surgiendo, el desarrollo del derecho en España, sus temas -que comprende, son vagos e insuficientes sólo pretende cubrir algunas lagunas de las leyes que regian en ese momento.

La elaboración de esta fuente no toca mucho el aspecto junídi-

<sup>(22)</sup> Idem.

<sup>231</sup> Codigo Español, Las Leyes del Toro, p. 503.

co por lo tanto desde este punto de vista no la considero de gran trascendencia.

#### c) · LAS SIETE PARTIDAS

las Siete Partidas álcanzaron una difusión extraordinaria en los territorios de las Indias Occidentales, a partir de que fueronpromulgadas bajo el reinado de Alfonso X.

Las Siete Partidas hacen una diferenciación entre la adopcióny la arrogación. La arrogación procedía cuando el adoptado no te-nía padre o en caso de tenerlo aquel habla salido de su poder.

En las Siete Partidas predomina el Derecho Romano, caso fácilmente explicable. El régimen de Alfonso el sabio coincidía con el flo recimiento de los estudios del Corpus Iurus Civile. (24)

Esta fuente no toca mucho el aspecto de la adopción aunque de<u>n</u>
tro del Derecho Español tuvo importancia, sí pero en otros puntos jurídicos de su vida social.

En la arrogación era necesario el consentimiento expreso del - adoptado y no podían ser arrogados los menores de 7 años; en todo - caso el rey era el único que podía otorgar arrogación y cuidar la - protección del arrogado.

De ahl que arrogar consistla en adoptar o recibir como hijo al huErfano o al emancipado. (25)

En cambio en la adopción el adoptado tenla padre y estaba bajo su potestad y el consentimiento cra tácito.

Tenla además, el adoptante la facultad de poder adoptar a un individuo o cualquier hombre libre mayor de 18 años que no estuvie-

<sup>(24)</sup> Código Español, op. cit., p. 503.

<sup>(25)</sup> Diccionario Enciclopedico, Tomo I, p. 175.

ra sujeto a la patria potestad. (26)

Tomando como base ese cuerpo de leyes, la adopción estí contenida en la Partida IV y presenta las siguientes características.

- Que el adoptante sea hombre libre.
- Que sea 18 años mayor que la persona que va a adoptar.
- En cambio ninguna mujer puede adoptar, pues solamente lo puede hacer si ha perdido a un hijo en batalla. (27)

El siervo no puede ser adoptado, pues por estar a disposicióndel señor a Este le debe obediencia y honradez y a cambio de esto,obtiene su protección. (28)

d) NUEVA RECOPILACION

En la Nueva Recopilación de las leyes españolas no se encuentra una legislación completa respecto a la figura de la adopción, sólo suplían las lagunas de la ley, como en el caso del Fuero Real, Fuero Juzgo, Fuero Municipal, y las Siete Partidas.

Por tunto la Nueva Recopilación de las leyes de Castilla no -contempla a la institución jurídica adopción tal y como se encuen-tra tratada en las leyes mencionadas. (29)

el NOVISTMA RECOPILACION

La Novisima Recopilación representa el conjunto de normas jurl dicas vigentes en su época, sin reproducir literalmente los textos-legales. Uno de esos cuerpos legales considerados para elaborar la Novisima Recopilación fue la Nueva Recopilación que se le consideró la fuente más importante y, por ende, la más consultada por los ju-

<sup>(26)</sup> Alfonso El Sabio, Cuarta Partida, p. 30.

<sup>(27)</sup> Ibid., p. 31.

<sup>(29)</sup> José Maria Capdequi, <u>Manual del Derecho Español en las Indias</u>, p. 101.

risconsultos, sin embargo esta fuente tampoco reguló a la adopción.
(30)

#### 1.6 MEXICO.

La historia de México es dividida en cuatro pertodos: Prehisp<u>a</u> nico, Colonial, Independiente y Contemporáneo.

#### 1.7 PREHISPANICO

La extensión del período prehispánico no tuvo un punto hijo, porque las tribus que formaron los reinos de la triple alianza, lle garon a tierras de Anáhuac ya organizadas bajo un derecho consuetudinario y es muy poco lo que sabe acerca de la evolución de sus instituciones y menos aún sobre las fechas y acontecimientos a los cuales pueda referirse.

El territorio que actualmente forma uno de los elementos del -Estado mexicano estuvo ocupado en la Epoca prehispánica por numerosas tribus indigenas; algunas de ellas formaban cacicazgos, nómadas y salvaje.

Las fuentes del derecho prehispánico eran la costumbre, las -sentencias del rey, y de los jueces los cuales eran los legislado-res unos y otros.

Las principales disposiciones penales y las más importantes re glas que normaban los actos de la vida civil y pública estaban escritas en jeroglíficos su fuerza era la costumbre, servía para conservar la tradición jurídica.

<sup>(30)</sup> Ibid., p. 101.

El derecho, entre los antiguos mexicanos era, por tanto, consuetudinario en esta Epoca la falta de códigos escritos repercutlan en las leyes indígenas ya que no ofreclan unidades definidas. (31)

#### 1.8 COLONIAL

En la época Colonial los conquistadores españoles llegaron sin mujeres posteriormente la inmigración femenina no pasó del 10%.

Las autoridades civiles y la iglesia no podían transigir conlas uniones polígamas de modo que legitimaron a la primera mujer -con quien se hubiese consumado la unión.

Las uniones incestuosas antiguas, entre hermanos y parientes - cercanos llegaron a tolerarse y aún a ratificarse canónicamente, el abandono del hogar, tratase de españoles o indios, se remediaba con un mandato del virrey que obligaba al desertor a volver al lado desu mujer y darle el sostén económico necesario.

El Sistema Colonial contribuyó a cimentar una familia monogama y firme; la ley Colonial prescribía que los hijos de indias casadas debían tenerse por hijos de su marido, sin que se admitieran pruebas contrarias sobre ello.

La familia indígena actual ha seguido siendo una unidad social y económica básica forma el núcleo unido por la cooperación económica, la división del trabajo.

La familia mexicana en general en tiempos de la Colonia, del -Imperio, y del Porfirismo, reprodujo en muchos de sus aspectos lasrelaciones jurídicas de la antigua organización romana.

<sup>(31)</sup> Lucio Hendieta y Nuñez, El Derecho Precolonial,

Por lo que hace al Derecho Positivo Mexicano; los Códigos Civiles de 1870 y 1884 atributan sólo al hombre el cjercicio de la patria potestad sobre los hijos, no aceptaban la disulución del vinculo conyugal, ni reconocían la adopción, y usaban además el termino-infamante de espirios para los hijos nacidos fuera del matrimonio, los cuales no podían ser legitimados.

La Revolución mexicana introdujo cambios fundamentales en elconcepto tradicional de la familia.

En el año de 1916 se anunció el Congreso Constituyente que seiniciardn leyes para establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo.

De esta manera en 1917 se expidió la Ley de Relaciones Familia res con dicha ley surgieron ciertos cambios, uno de cllos fue:

Se estableció la adopción como un medio de hacer ingresar a la familia un hijo que no lo fuera naturalmente de los esposos llenando las aspiraciones de los matrimonios que no hubicsen procreado. - La situación de los hijos naturales se mejoró notablemente, se le facilitó su reconocimiento y legitimación otorgándole los derechos para llevar el apellido de quien los reconoce, ser alimentados y percibir la porción hereditaria en las mismas condiciones que cual- -- quier otro hijo.

En 1928 fueron abrogados el Código Civil 1884 y la Ley de Relaciones Familiares al expedirse el nuevo Código Civil quedaron enton ces abolidas todas las disposicones descriminatorias para la mujer, consagrados, y perfeccionados los derechos que la Revolución le habla concedido, en este ordenamiento se estableció las causales de divorcio en lo que se refiere al hombre y la mujer y se confirmó la

separación por mutuo consentimiento.

Asimismo se confirmó la tesis de la igualdad ante la Ley de -los hijos legítimos y naturales, y se otorgó a Estos el derecho deinvestigar la paternidad y la maternidad.

En conclusión los regimenes revolucionarios se han ocupado - realmente de proteger a la familia mexicana promulgando la Ley de - Relaciones Familiares, Ley Federal del Trabajo, Código Civil, Código Agrario, Ley de Pensiones Civiles y de Retiro, Ley del Seguro Social, las condiciones precarias de vida de muchas familias mexicanas se debe a la falta de leyes específicas en la materia.

#### 1.9 INDEPENDIENTE LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES 1917.

La ley Sobre Relaciones Familiares, dice sobre la adopción:
"Art. 220.- La adopción es el acto legal por el cual una perso
na mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de el todos los derechos que un padre tiene, contrayendo
todas las responsabilidad que el mismo reporta, respecto de la
persona de un hijo natural.

"Art. 221.- Toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer, -que no esté unida a otra en legitimo matrimonio, puede adoptar libremente a un menor.

"Art. 222. - El hombre y la mujer que estuvieron casados podrán adoptar a un menor cuando los dos estén conformes en tenerlo - como hijo de ambos, la mujer sólo podrá hacer una adopción por su exclusiva cuenta cuando el marido lo permita.

"Art. 223.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán co<u>n</u> Sentir en ella lo siguiente:

1.- El menor si tuviere doce años cumplidos.

2.- El que ejerza la patria potestad sobre el menor que sc tra

ta de adoptar, o la madre, en el caso de que se trate de un me nor que viva con ella y lo reconozca como madre y que no hubie re persona que ejerza sobre el la patria potestad o tutor quelo represente.

 El tutor del menor en caso de que este se encuentre bajo tutela;

4.- El Juez del lugar de la residencia del menor cuando no te<u>n</u> ga padre conocido y carezca de tutor.

"Art. 224.- Si el tutor o el Juez sin razón justificada no qui siere consentir la adopción, podrá suplir su consentimiento el Gobernador del Distrito Federal o el del territorio en que resida el menor, si encontrare que dicho acto es notoriamente --conveniente para los intereses morales y materiales del mismomenor.

"Ant. 225.- El que quisiera verificar una adopción deberd presentar un escrito ante el Juez de Primera Instancia, de la residencia del menor, expresando su propósito de verificar talacto, adquieren todos los derechos y contrayendo todas las res ponsabilidades de padre.

La solicitud deberá ir suscrita por la persona bajo cuya tutela o guarda se encontrare el menor así como por el mismo menor si ya tuviere doce años cumplidos a dicho escrito se acompañará la constancia en que el juez haya autorizado la adopción, fuere necesaria, o la autorización del Gobernador cuando estefuncionario haya suplido el consentimiento del tutor o del --Juez.

"Art. 226.- El Juez de Primera Instancia que reciba un escrito solicitando hacer una adopción, citard inmediatamente a la per sona o personas que lo suscriban, oyendo a lestas y al Ministerio Pablico, decretara o no la adopción, segán la considere -conveniente o inconveniente a los intereses morales y natura-les de la persona del menor.

"Art. 227.- La resolución judicial que se dicte negando una -adopción serd apelable en ambos efectos.

Con la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedard ésta consumada tan luego como aquella cause, eje cutoria.

"Art. 128. - El Juez que dictare auto autorizando una adopción - remitirá copias de las diligencias respectivas al Juez del Estado Civil del lugar, para que levante acta en el libro de actas de reconocimiento, en la que inserte literalmente dichas diligencias las que conservará en el archivo con el número que le corresponda.

"Art. 229.- El menor adoptado tendrá los mismos derechos y las mismas obligaciones para con la persona o personas que lo adopten como si se tratara de un hijo natural.

"Art. 230.- El padre o padres de un hijo adoptivo tendrán respecto de la persona del menor los mismos derechos y obligaciones que respecto de la persona que los hijos naturales.

"Art. 231.- Los derechos y obligaciones que confiere e imponela adopción se limitarán única y exclusivamente a la persona que la hace y aquella respecto de quien se hace, a menos que,al hacer la adopción el adoptante expresara que el adoptado es hijo suyo, pues entonces se considerará como natural reconocido.

"Art. 232.- La adopción voluntaria puede dejarse sin efecto --

siempre que ast lo solicite el que la hizo y consienta en ella todas las personas que consintieron en que se efectuase, el -Juez decretard que la adopción quede sin efecto, si satisfecho de la espontaneidad con que se solicita encuentra que esto esconveniente para los intereses morales y materiales del menor.

"Art. 233.- El derecho del Juez aceptando una abrogación dejasin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que -guardaban antes de verificarse.

"Art. 234.- La demanda de abrogación se presentará ante el -Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante y se -acompañarán con ella los documentos exigidos para la adopción.
"Art. 235.- Si al hacerse la adopción de una persona, el adoptante o los adoptantes declarasen que el adoptado es su hijo natural, la adopción no podrá ser abrogada.

"Art. 236.- Las resoluciones que dictaren los jueces aprobando una abrogación se comunicarán al Juez del Estado Civil del lugar en que aquella se dicte, para que cancele el acta de adopción.

#### 1.10 CONTEMPORANEO.

#### CODIGO CIVIL 1928.

La adopción en el Código de 1928 fue planteada a través de los artículos 84 al 88 que a la letra dicen:

"Art. 84.- Actas de Adopción.- Dictada la resolución judicialdefinitiva que autorice la adopción el adoptante dentro del -termino de ocho deas presentará al Oficial del Registro Civilcopia certificada de las diligencias relativas a fin de que se levante el acta correspondiente.

"Ant. 85.- La falta de registro de la adopción no quita a Esta sus efectos legales pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 81.

"Art. 86.- El acta de adopción contendrá:

"Nombre, apellidos, edad, domicilio, del adoptante y adoptado.
"Nombre y demás generales de las personas cuyo consentimientohubiere sido necesario para la adopción.

"Nombre, apellidos y domicilios, de las personas que intervengan como testigos en el acta se insertarán la resolución judicial que haya autorizado la adopción.

"Art. 81.- Extendida el acta de adopción se anotara, la de nacimiento del adoptado y se archivara la copia de las diligencias relativas poniendole el mismo número del acta de adopción.

"Art. 88.- El Juez o tribunal que resuelva una adopción quedasin efecto, remitira dentro del termino de ocho días copia contificada de su resolución al oficial del Registro Civil, paraque cancele el acta de adopción y anote la de nacimiento. (32)

<sup>(32)</sup> Código Civil 1928, México, D.F., pp. 22-23.

#### CAPITULO 11

LA FIGURA JURIDICA DE LA ADOPCION EN MEXICO

#### 2.1 CONCEPTO DE ADOPCION.

El concepto de adopción ha implicado polémica entre los diversos clásicos del Derecho; por ello damos a conocer a continuación algunos conceptos de esta institución jurídica.

- 1.- La adopción es el acto jurídico por virtud del cual una persona mayor de 25 años crea una relación paterno-filial que lo -une con un menor de edad o un incapacitado.
- 2.- El Código Civil establece que la adopción ha sido creada con fines de protección de la persona y de los bienes de los menores de edad.
- 3.- La adopción.- Es un acto jurídico que crea entre el adoptantey adoptado, un vinculo de parentesco civil del que se derivanrelaciones análogas (aunque no idénticas), de esta manera en el artículo 295 C.C. nos menciona: El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y - adoptado.
- 4.- Según el autor Demófilo de Buen, considera a la adopción comouna filiación natural o sea es el parentesco con un individuoque produce efectos jurídicos.
- 5.- La adopción.- Es la relación jurídica de filiación creada por-

- el derecho entre dos personas que no son biológicamente, ni -por afinidas progenitor (padre o madre), e hijo.
- 6.- Los hermanos Mazeaus definen la adopción como "El acto volunta rio y judicial que crea un vinculo de filiación entre dos personas, independientemente de los lazos de sangre.
- 7.- Planiol afirma que en el Derecho frances la adopción es "Con-trato solemne sometido a la aprobación judicial".
- 8.- Josserand por su parte menciona que la adopción es un contra to que produce relaciones puramente civiles de paternidad o ma ternidad.

En resumen: Tomando en consideración los anteriores preceptosconcluimos que la institución jurídica adopción se manificista comouna relación paterno-filial encando un parenteseo civil entre adoptado y adoptante aunque sus relaciones biológicas no sean afines -basta con el vinculo de filiación de las personas.

La institución jurídica adopción se ha considerado como una -institución proteccionista para el menor ya que son muy abundanteslos casos en que los niños son abandonados por sus padres, aunque -algunos por situaciones económicas o sociales tienen que renunciarde alguna manera a su paternidad.

La influencia de nuestra sociedad es un factor operante en laconducta de los individuos mismo que no comprenden la inmensidad -del desarrollo de cada ser humano como es la niñez.

Otro aspecto importante que yo considero en la educación de -los menores esla falta de responsabilidad y capacidad de los padres
para educar al menor mucho tiene que ver que la gente por ejemplo de escasos recursos no recibe una orientación en relación en este tema, la gran mayoría de la gente no va formando sus propios valo--

res sino por el contrario se deja influenciar por su medio ambiente; yo considero que los padres deben prepararse para saber guiar a sus hijos y no hacer de ellos individuos con frustraciones de personal<u>i</u> dad quizás misma que ellos tuvieron en su desarrollo.

#### 2.2. ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO

El acto jurídico realiza los principales supuestos jurídicos,se le define como una manifestación de voluntad con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico. (33)

El acto jurídico es una manifestación exterior de voluntad bileteral o unilateral, cuyo fin directo consiste en engendrar una si tuación jurídica general y permanente.

El acto jurídico y el hecho jurídico constituyen las formas de realización de los supuestos de derecho.

En sentido general, la doctrina francesa habla de hechos juntdicos, comprendiendo todos aquellos acontecimientos naturales o del hombre que originan consecuencias de derecho.

Hay acto jurídico en aquellos hechos voluntarios ejecutados -con la intención de realizar consecuencias de derecho, y por esto -lo define como una manifestación de la voluntad con objeto de producir consecuencias de derecho.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURIDICO.

ELEMENTOS ESENCIALES.

A) MANIFESTACION DE VOLUNTAD.

EXPRESA TACITA

в) овјето

DIRECTO

INDIRECTO

C) RECONOCIMIENTO

### a) MANIFESTACION DE VOLUNTAD

Una manifestación de voluntad que puede ser expresa o tácita.

Es expresa cuando se exterioriza por el lenguaje: oral, escrito o mímico.

Es tácita, cuando se desprende de hechos u omisiones que de ma nera necesaria e indubitable revelan un determinado proposito aunque el actor del acto jurídico no exteriorice su voluntad a travésdel lenguaje.

## b) OBJETO:

Un objeto física y jurídicamente posible. En los actos jurídicos debemos distinguir un objeto directo y en ocasiones un objeto - indirecto. El objeto directo consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

La definición del acto jurídico revela su objeto, por lo tanto decimos que es una manifestación de voluntad con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

En relación a las manifestaciones antes indicadas suele suce--

den que no todas se den en su conjunto ya que pueden operar separadamento en diversos casos.

En relación al objeto indirecto no se presenta en la totalidad de los actos jurídicos; es sobre tode en los contratos y en los convenios en donde lo encontramos, en el caso de los convenios consiste en la cosa o en el hecho materia del contrato.

# c) RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto. Si la norma jurídica no reconoce una cierta manifestación de voluntad, no hay acto jurídico por falta de objeto para producir consecuencias de derecho que esten amparadas por el ordenamiento jurídico.

Es un elemento esencial que la norma reconozca total o parcial mente los esectos del acto jurídico es decir, que si la voluntad no recae en cualquiera de las hipótesis previstas en la norma esa vo--luntad es inoperante en el derecho.

### ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO.

- 1. Licitud del Acto Jurídico.
- 2. Formalidad del Acto Jurídico.
- Que la voluntad de exprese sin vicio alguno (error, dolo,lesión. violencia).
- 4.- Capacidad en el Acto Jurídico (goce, ejercicio).

Los actos jurídicos existentes pueden tener una existencia per fecta y entonces se denominan actos válidos. La validez se definecomo la existencia perfecta del acto por reunir este sus elementos esenciales y no tener ningún vicio interno o externo.

En el caso de que el acto jurídico carezca de sus elementos se dice que tiene una existencia imperfecta misma que se denomina nulidad.

La nulidad se define como la existencia imperfecta de los actos jurídicos por padecer estos de algún vicio en su formación, as<u>í</u> mismo existe lo que se conoce en nuestro derecho Nulidad Relativa y Nulidad Absoluta.

#### NULIDAD RELATIVA.

La nulidad es relativa cuando se da incapacidad, inobservancia de la forma y existencia de vicios en la voluntad.

#### CARACTERISTICAS:

- La acción es prescriptible (sólo se invoca por el perjudicado).
- En la nulidad relativa el acto jurídico produce provisio-nalmente sus efectos.
- 3.- La nulidad relativa desaparece por la confirmación expresa o tácita del acto jurídico requiriéndose que se vuelva a otorgar el acto jurídico sin incurrir en el mismo vicio.

El artículo 2228 Código Civil establece "La falta de formas es tablecida por la ley si no se trata de actos solemnes, como el -- error, dolo, violencia, lesión, y la incapacidad de cualquiera de -los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo".

La nulidad relativa se origina en la incapacidad, inobservan-cia de la forma, y existencia de vicios en la voluntad; error, dolo,
o violencia, ante estos elementos se origina la nulidad relativa.

#### NULIDAD ABSOLUTA.

Es aquella sanción que se estatuye en contra de los actos jurídicos illícitos para privarlos de efectos y se caracterizan por:

- a) Todo aquél que resulte perjudicado puede pedir que se decla re.
- b) Es imprescriptible (en todo tiempo puede pedirse).
- Es inconfirmable la ratificación expresa o tácita de un acto ilícito no puede darle validez.

La nulidad absoluta tiene efectos provisionales que quedarán - destruidos por sentencia cuando se declare la nulidad.

La nulidad absoluta debe tener un caracter rigido, inflexible.

Los actos jurídicos ilícitos que están afectados de nulidad -absoluta, por regla general producen efectos provisionales se necesita de una sentencia que declare la nulidad.

Una vez que se han mencionado ciertas características de losdos tipos de nulidades nos referiremos a continuación a los elementos esenciales de validez del acto jurídico.

#### LICITUD EN EL ACTO JURIDICO.

El primer elemento supone la licitud en el objeto, motivo, fin o condición del acto, es decir, los actos necesitan ser lícitos entodas sus manifestaciones para que el derecho los ampare y les de consecuencias jurídicas.

En otro aspecto tenemos la ilicitud del acto diciendo que esta existe cuando el acto va en contra de las buenas costumbres o de -las leyes de orden público.

La licitud en el acto asecta a la voluntad que con intención -

se propone producir consecuencias jurídicas; por eso puede haber -ilicitud en el objeto, en el fin, o propósito, motivo por virtud -del cual se exterioriza la voluntad y, finalmente, en la condicióndel acto.

Entendemos por condición un acontecimiento futuro e inciento - del cual depende la existencia misma del acto jurídico, bien suspe<u>n</u> diendo su nacimiento o destruyendo su existencia.

La condición del acto debe ser llecita, acontecimientos que novayan en contra de las leyes de orden público y las buenas costum-bres, en el hecho jurídico la ilicitud se presenta cuando se procede con dolo o culpa.

#### FORMALIDAD DEL ACTO JURIDICO.

La formalidad del acto jurídico consta de tres formas:

- Al Actos Consensuales.
- Bl Actos Formales.
- C) Actos Solemnes.
- a) ACTOS CONSENSUALES. Son actos consensuales aquellos para cuya validez no se requiere ninguna formalidad.

Cuando en un contrato o acto jurídico se califica de consen-sual por la ley, se puede exteriorizar la voluntad de cualquier manera si se requiere que exista dicha exteriorización.

La voluntad puede exteriorizarse de manera tácita o expresa; existe manifestación expresa cuando se requiere la expresión escrita, el lenguaje oral o el mímico hay manifestación tácita cuando la
voluntad se exterioriza a través de actos de los cuales podamos inferir lógicamente su existencia.

b) ACTOS FORMALES. Este tipo de actos se requiere que la voluntad-

se exprese por escrito para tener validez asimismo se acepta el consentimiento expreso o  $t\underline{\alpha}$  cito.

En relación a la expresión escrita existen documentos públicos, es aquel que se otorga ante un funcionario que tiene se pública (no tario, secretario de juzgado).

c) ACTOS SOLEMNES. Son aquellos actos en los que debe observarse una formalidad especial y por escrito otorgándo
se ante funcionario determinado bajo la sanción

de inexistencia si no se cumple, una diferencia entre acto solmene-y formal en el solemne (habra inexistencia si no se observa la formalidad; en cambio en el formal habra simplemente nulidad relativa).

QUE LA VOLUNTAD SE EXPRESE SIN VICIO ALGUNO (ERROR, DOLO, VIOLENCIA O LESION).

Error-que vicia la voluntad y que motiva nulidad relativa este tipo de error se da cuando se manifiesta la voluntad de esta formase considera que el consentímiento se formó pero hay un vicio que impide que el acto o contrato surta efectos puede ser que la voluntad no sea cierta.

Polo.- Todo engaño cometido en la celebración de un acto junidico.

El dolo en los contratos toda maquinación o artificio que se emplee para inducir a error o mantenen en El alguno, de los contratantes; y por mala fe la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

Existe el dolo principal y dolo incidental.

El dolo principal es el que motiva la nulidad del acto porqueengendra un error que es a su vez la causa única por la cual se celebra.

Volo incidental.- Origina un error de importancia secundaria - que a pesar de conocer se hubiera celebrado la operación pero no nu lifica el acto jurídico.

Violencia. - La violencia puede ser física o moral; física se coacciona la voluntad a checto de que se exteriorice en la celebración de un acto jurídico.

La violencia moral existe cuando se hacen amenazas que importen peligro de perder la vida, honra, libertad, salud, o el patrimo nio del actor del acto jurídico.

### CAPACIDAD EN EL ACTO JURIDICO.

Existe capacidad de goce y de ejencicio la primera es la aptitud que tiene un sujeto de ser titular de derechos y obligaciones;y la segunda consiste en la aptitud que tiene un sujeto para hacervaler directamente sus derechos, o cumplir sus obligaciones.

Asimismo se ha tomado en cuenta la incapacidad de goce y de -ejercicio siendo la primera aquella que impide totalmente que el su
jeto pueda celebrar el acto jurídico debido a que una norma de dere
cho impidiera su realización.

La incapacidad de ejercicio la ley reconoce en el sufeto que hay capacidad de goce pero el no podrá actuar directamente en ser titular de derechos y obligaciones tendrá que hacerlo por medio deun representante.

En relación a la capacidad la Suprema Corte de Justicia susten ta la siguiente tesis jurisprudencial.

ADOPCION, INCAPACIDAD DE LA MADRE MENOR DE EDAD PARA OTORGAR -

EL CONSENTIMIENTO EN LA (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS PO TOSI).

"Los artículos 372, 384 y 403 del Código Civil del Estado de - San Luis Potosí establecen quienes son menores de edad y funda mentalmente, que el sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio ni contraer obligación alguna.

De acuendo con ello, si quedó probado que la actora ena menorde edad en la fecha en que compareció a manifestar su consentimiento sobre la adopción de su menor hijo en las diligencias de adopción relativas, resulta que no estaba capacitada legalmente para vertir ese consentimiento, por estar ella misma sujeta a la patria potestad, sino que tal manifestación de voluntad debió expresarla quien ejercla la patria protestad sobre la madre menor de edad. Primer Tribunal Colegiado de el Noveno Circuito (TC091003CIV).

Precede/refenc.

Amparo directo 126/83. Juan Gudiño Alcaraz y Coagraviada."

El acto jurídico es definido como el acuerdo o la manifesta-ición de voluntad.

En la adopción interviene la voluntad del adoptante, adoptado, y representante legal del adoptado.

# 2.3 ACTO JURIDICO QUE RIGE A LA ADOPCION.

En el derecho positivo mexicano el acto jurídico es definido - de la siguiente manera:

Acto Jurídico. - Es la manifestación de voluntad que se hace -con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales -

son reconocidas por el ordenamiento jurídico; en el acto jurídico - es importante la voluntad. (34)

Por otro lado se concibe que existen diversos tipos de actos - jurídicos mismos que rigen a la adopción, asimismo se dará una referencia a cada tipo de acto.

- 1.- Plurilateral.- En la adopción intervienen más de dos voluntades adoptante, adoptado, y autoridad responsable, existe la intervención del Ministerio Público.
- Mixto. Intervienen sujetos particulares como también representantes del estado.
- Solemne. Requiere de las formas procesales señaladas en el Código de Procedimientos Civiles.

Otro punto de vista es el de Rojina Villegas, para el la adopción la rige un acto jurídico; mismo en donde intervienen los adoptantes, Ministerio Público, y los que ejercen la patria potestad.

Como institución la adopción es:

Un instrumento legal de protección de los menores e incapacita dos. La adopción y la tutela en este respecto son instituciones -- que cumplen funciones similares, sin que la primera, tal como esta-organizada en nuestro derecho, pueda sustituir con ventaja a la segunda. No en favor del incapacitado que al ser adoptado adquiere - todos los derechos y las obligaciones que tiene un hijo en favor -- del adoptante y si en cambio en perjuicio del propio menor o incapacitado, cuyo patrimonio sirve de garantía al cumplimiento de la -- obligación alimenticia que contrae como hijo del adoptante.

<sup>(34)</sup> Ignacio Galindo Garfias, Op. cit., p. 619.

# CAPITULO III

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FIGURA
JURIDICA DE LA ADOPCION Y SU PRO
CEPIHIENTO EN MEXICO Y LAS LEGIS
LACIONES EXTRANJERAS

### 3.1 LEGISLACION ESPANOLA (CODIGO CIVIL).

### ANTECEDENTES.

La Ley 21 del 11 de noviembre de 1987 da como resultado que se modifiquen determinados artículos del Código Civil y de la Ley de -Enjuiciamiento en Materia de Adopción, dicha ley fue dictada por --Juan Carlos I rey de España.

La regulación de la adopción en la legislación española, ha sido objeto de sucesivas reformas hasta llegar a la ley del 4 de julio de 1970, con ligeros retoques que introdujeron las leyes 11 del 13 de mayo de 1981 y la ley 30 del 7 de julio de 1981.

Es preciso reconocer que el régimen hasta ahora vigente no hallegado a satisfacer plenamente la función social que debe cumpliresta institución, a causa de la existencia de una serie de defectos e insuficiencias normativas que la experiencia acumulada con el paso de los años ha puesto de relieve.

Se acusaba, sobre todo en la legislación anterior, una falta - casi absoluta de control de las actuaciones que preceden a la adopción, necesario si se quiere para que Esta responda a su verdaderafinalidad social de protección a los menores privados de una vida familiar normal. Esta ausencia de control permitía en ocasiones el

odioso tráfico de niños, denunciado en los medios de comunicación y daba lugar, otras veces a una inadecuada selección de los adoptan-les.

La ley de referencia pretende basar la adopción en dos principios fundamentales: la configuración de la misma como un instrumento de integración familiar, referida esencialmente a quienes más lo
necesiten y el beneficio del adoptado que se sobrepone, con el nece
sario equilibrio a cualquier otro interés legítimo subyacente en el
proceso de constitución. Tales finalidades de integración familiar
y de carácter prioritario para interés del menor, están previstos en el texto legal mediante la consagración de la completa ruptura del vínculo jurídico que el adoptado mantenía con su familia anterion.

El primero de estos principios lleva consigo que en el futurola adopción sólo cabrá, salvo supuestos muy excepcionales, para los menores de edad, pero se espera se utilice con más frecuencia.

El segundo de los principios es la primacía del interes del me nor, tiene su reflejo en la necesidad de contar con su consentimien to para la adopción cuando ha cumplido doce años y el mismo principio inspira a todas las diversas garantías que acompañan al procedimiento constituyente de la adopción. Con ello se contribuira a lasupresión de intermediarios poco fiables ya sea bien o mal intencionados.

Las adopciones constituídas en España se rigen por regla general por la Ley Española de la materia y las excepciones, fácilmente comprensibles, tienden a la mejor protección del adoptado.

Respecto de las adopciones constituídas en el extranjero, se delimitan, de un lado, las competencias de los Cónsules de España,- y se arbitra, de otro lado un sistema para que las adopciones form<u>a</u> lizadas ante autoridades extranjeras puedan alcanzar plenitud de --efectos en el ordenamiento español.

Se espera, en definitiva, que la ley en estudio al reconocerla adopción cumpla plenamente la importantísima función social deque está revestida en beneficio de los más necesitados que hoy demanda unanimemente la comunidad española.

Las actuaciones reguladas en el presente titulo se practicarán todas con intervención del Ministerio Fiscal los interesados podrán actuar bajo la dirección de un abogado; el Juez podrá ordenar la --práctica de cuantas diligencias estime oportunas para segurarse deque la adopción, el acogimiento o su cesación resultarán beneficiosos para el menor.

Todas las actuaciones se llevarán a cabo con la conveniente re serva, evitando en particular que la familia de origen tenga conoc<u>i</u> miento de cual sea la adoptiva tratandose de una adopción plena.

En la Legislación Española, la adopción es contemplada en susanticulos 172 al 180, que al tenon dicen:

CAPITULO V
DE LA ADOPCION
DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 172. - La adopción puede ser plena y simple.

La adopción simple se podrá convertir en plena si concurren -los requisitos exigidos por Esta.

La adopción requiere que el adoptante se halle en el ejercicio de todos sus derechos civiles y tenga treinta años cumplidos.En la adopción por marido y mujer basta que uno de ellos hayaalcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante o uno de los cónyuges adoptantes habrá de tener, por lo menos diecistis --

años más que el adoptado.

No pueden adoptar:

- 1º las personas a quienes su estatuto religioso prohiba el matrimonio.
- 2º El tutor respecto de su pupilo antes de aprobadas definitivamente las cuentas de la tutela.
- 3º Uno de los cónyuges, sin consentimiento del otro, salvo lodispuesto en el párrafo primero del artículo 178.

Fuera de la adopción por ambos cónyuges, nadie puede ser adoptado simultâneamente por más de una persona.

Art. 173.- La adopción requiere la aprobación del Juez competente, con intervención del Ministerio fiscal.

Habran de prestar consentimiento para la adopción:

- A) El adoptante y su conyuge.
- B) El adoptado mayor de catorce años y su cónyuge. En caso de separación legal, no será necesario el consentimiento del cónyuge del adoptado.
- C) El padre y la madre, conjuntamente o por separado, del adop tando menor de edad sujeto a patria potestad.
- P) El tutor con autorización del Consejo de Familia si la tute la estuviere constituida.

Peberán ser simplemente oldos el adoptante menor de catorce -años si tuviere suficiente juicio, el padre o la madre a quienes hubiere privado o suspendido en el ejercicio de la patriapotestad y la persona que estuviere eludiendo la guarda del -adoptado. Cuando se trata de huérfanos, serán también oldos -los abuelos de la línea del padre o madre premuertos:

Si cualquiera de los llamados a prestar consentimiento, fuera-

del lado del adoptante y del adoptado, no pudiera ser citado,no concurriera el Juez resolverá lo que considere más conve-niente para el adoptado. Lo mismo se observará en cuanto a -las personas que deban ser oldas, aún cuando comparezcan manisestando su criterio desfavorable a la adopción.

El Juez, aún cuando concurran todos los requisitos necesariospara la adopción, valorand siempre su conveniencia para el - adoptado, conforme a las circunstancias de cada caso y, muy es pecialmente, si el adoptante tuviere hijos. (35)

Art. 174. - En la adopción de menores abandonados no será necesario el consentimiento de los padres o del tutor, prevenido - en el artículo anterior, sin perjuicio de que se oiga a los padres si fueren conocidos o se presentaren.

Se considerará abandonado el menor de catorce años que carezca de persona que le asegure la guarda, alimento y educación. Para apreciar la situación de abandono será irrelevante que Esta se haya producido por causas voluntarias o involuntarias.

- La entrega del menor en una casa o establecimiento benefico se considerard también como abandono en los siguientes casos:
- a) Cuando el menor hubiere sido entregado sin datos que rele-ven su hiliación.
- b) Cuando, aún siendo conocida la filiación, constare la volum tad de los padres o guardadores de abandonar al menor manifestada con simultaneidad a su entrega inferida de actos -posteriores.

<sup>(35)</sup> Redactado conforme a la Ley 11/1981, de 13 de Mayo.

En uno y otro caso, para la apreciación de abandono bastard -que haya transcurrido treinta días continuos sin que la madre,
padre, tutor u otros familiares del menor se interesen por Elde modo efectivo, mediante actos que demuestren su voluntad de
asistencia.

la mera petición de noticias no intersumpe por sí sola el referido plazo.  $\{36\}$ 

La situación de abandono será apreciada y declarada por el -juez competente para conocer el expediente de adopción.

Art. 175.- Aprobada judicialmente la adopción, se otorgard escritura pública, que se inscribird en el Registro Civil corres pondiente.

El Registro Civil no publicará, a partir de la adopción, datoalguno que revele el origen del adoptado ni su condición de -tal. Fuera de los casos taxativamente establecidos en la legislación del Registro Civil, no podrá expedirse certificación literal. [37]

Art. 176.- Corresponden al hijo adoptivo los mismos derechos y obligaciones que a los hijos por naturaleza.

La adopción causa parentesco entre el adoptante, el adoptado,sus descendientes y la familia del adoptante.

La adopción confiere al adoptante la patria potestad sobre eladoptado menor de edad. Cuando un cónyuge adopte al hijo de otro la patria potestad se atribuira a ambos.

<sup>(36)</sup> Código Civil Español, Legislaciones Forales o Especiales y Leyes Complementarias, pp. 65-66.
(37) Idem.

Extinguida la patria potestad del adoptante o adoptantes se -aplicarán en su caso las normas de la tutela, excluyendo de -los llamamientos legales a los parientes por naturaleza. (38)
Art. 177. - La adopción es irrevocable.

La determinación de la filiación que por naturaleza corresponda al adoptado no afecta a la adopción.

Podrán pedir judicialmente que se declare extinguida la adopción:

- 1.- El adoptado, dentro de los dos años siguientes a su mayorría de edad o a la fecha en que la incapacidad hubiere desaparecido, siempre que se funde en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación de los ascendientes.
- 2.- El padre o la madre, dentro de los dos años siguientes a la adopción, sólo en el caso de que no hubiere intervenido en el expediente de adopción, ni prestado consentimiento, si probaren que fue por causa no imputable a elios.
- 5.- El Ministerio Fiscal, siempre que lleguen a su conocimiento motivos graves que afecten al cuidado del adoptado menor de edad o incapacitado.

La extinción de la adopción no alcanzará a los efectos patrimo niales producidos.

### ADOPCION PLENA.

Art. 178. - Sólo podrán adoptar plenamente: los cónyuges que v<u>i</u> van juntos y procedan de consumo; el cónyuge separado legalme<u>n</u>

<sup>(38)</sup> Idem.

te; las personas en estado de viudedad, soltería o divorcio, y uno de los cónyuges, al hijo de su consorte.

Unidamente podrán ser adoptados de manera plena los menores de catorce años y los que, siendo mayores de tal edad, estuvieron viviendo antes de alcanzarla en el hogar y compañía de los - - adoptantes o de cualquiera de ellos; aunque no mediare esta -- circunstancia, podrán serlo también los mayores unidos al adoptante por vinculos familiares o afectivos, que el juez valorará en la forma establecida en el artículo 173.

El adoptado, aunque constare su filiación ostentara como ani-cos apellidos los de su adoptante o adoptantes.

Al adoptado no le serán exigibles deberes por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales por naturaleza.

Art. 179.- El hijo adoptivo o sus descendientes ocupan en la sucesión del adoptante la misma posición que los demás hijos o
descendientes. Los adoptantes ocuparán en la sucesión del hijo adoptivo y sus descendientes la posición de los ascendientes. Los parientes por naturaleza no ostentarán derechos porministerio de la ley en la herencia del adoptado sin perjuicio
de lo dispuesto en el artículo 812.

### SECCION TERCERA ADOPCION SIMPLE.

Art. 180.- La adopción simple no exige otro requisito que losprevenidos con cardeter general en la Sección Primera del Presente Capítulo. Respecto del cónyuge separado legalmente regi rá lo establecido en el párra o primero del artículo 178. [39] En la escritura de adopción podrá convenirse la sustitución de los apellidos del adoptado por los del adoptante o adoptantes, o el uso de un apellido de cada procedencia, en cuyo caso se - fijará el orden de los mismos. A falta de pacto expreso, el - adoptado conservará sus propios apellidos. (40)

Adoptado y adoptante carecen entre si de derechos legitimarios y su presencia no influye en la determinación de las legitimas ajenas. (41)

En la sucesión intestada el hijo adoptivo o sus descendientesy el adoptante son llamados inmediatamente después del cónyuge viudo con exclusión de los colaterales. En su caso, el hijo adoptivo o sus descendientes excluyen al adoptante o adoptantes.

En España se dio una ley acerca de la adopción y del prohija-miento la cual menciona lo siguiente:

Pueden adoptar todas las personas capaces conforme a las leyes generales, aunque tengan descendientes legitimos, legitimadoso naturales reconocidos, pero en este caso, si la adopción seformaliza durante segundo o ulterior matrimonio, se aplicará a aquellos descendientes lo dispuesto en la presente compilación a favor de los hijos de anteriores nupcias. Los que sean paberes conforme a la ley 50 deberán dar su consentimiento para --ser adoptados.

Los efectos de la adopción plena serán los pactados en la es-critura en que se formalice y los establecidos en las leyes. -

<sup>(40)</sup> Idem.

<sup>(41)</sup> Idem.

Los derechos hereditarios del adoptado y del adoptante y los pactos sucesorios entre ambos se regirán exclusivamente por la
voluntad privada y, en su defecto, por lo establecido en estacompilación. Los hijos adoptados con adopción plena, a efec-tos de la sucesión legal respecto a sus padres adoptantes, seequipararán a los legitimos y tendrán los mismos derechos queestos en el caso de que el adoptante contrajera nuevas nupcias.
Las hijas adoptadas con adopción plena tendrán derecho a doteconforme a lo establecido en la ley 120.

### PROHIJAMIENTO.

Las personas entregadas formalmente por establecímientos de tu telares o benéficos y acogidas en prohijamiento se equiparan a las adoptadas con adopción simple o menos plena, siempre que - la relación se haya mantenido durante un plazo de 10 años y - que la persona que prohijó no tuviere al hacerlo descendientes legítimos, legitimados, naturales reconocidos o adoptados conadopción plena.

#### 3.2 LEGISLACION FRANCESA (CODIGO CIVIL).

#### LA ADOPCION CONTROLADA (PROCEDIMIENTOS).

Los poderes públicos, a través del control que ejercen sobrelos aspirantes a la adopción y de las acciones intermediarias, manifiestan una voluntad de protección hacia los niños y las familias.Queda aún por vencer lo que generalmente la acompaña, es decir la lentitud del sistema que está ligada a la sobrecarga de los servicios.

La necesidad de un control en la capacidad educativa y las motivaciones de los postulantes a la adopción es una noción relativamente nueva. Recordemos brevemente que después de la completa desa parición de la adopción bajo el derecho canónico y bajo nuestro antiguo derecho, volvió a aparecer bajo el impulso de Napoleón, a - ralz de la redacción del Código Civil.

Concebida con fines sucesorios, no se permitta más que a favor de personas mayores quienes legitimamente podían juzgar si era desu interês el comprometerse en esta via.

Fueron las consecuencias de la Primera Guerra Mundial, con sucotejo de hulrfanos las que conducieron al legislador a permitir la adopción de menores. Desde entonces, un gran número de reformas -han aligerado las condiciones de la adopción y han prolongado sus efectos.

Hasta hace alrededor de 30 años, existían muchos más niños - - adoptables que familias descosas de acogerlos. Se trataba entonces de "escoger" de entre los numerosos niños candidatos a una adopción, quienes serían confiados a las escasas familias postulantes.

En ese entonces, se prefería adoptar a niños un poco mayores,con el fin de evitar cualquier ricsgo de minusvalidez o de mal formación no detectables en un bebé. Hubiera sido entonces inconcebible someter a las familias aspirantes, cuya gestión era considerada
ante todo generosa y loable, a cualquier tipo de control psicológico, unicamente eran examinadas sus capacidades financieras. Dramaticos fracasos de integración pusieron en evidencia la necesidad de
proceder a un control más profundo de los aspirantes a la adopción.

CONTROL DE LOS POSTULANTES A LA ADOPCION.

Fue ast como en 1967 (1) apareció para las familias la obligación de visitar además de un trabajador social, a un médico que sencargara de comprobar la ausencia o la existencia de inconvenientes de orden psicológico para la realización de su proyecto de adopción.

Así pues, se había dado un paso hacia una mayor consideracióndel interés por los niños, pero ciertas mejorías podían y debian -ser aportadas todavía en favor de estas e igualmente en favor de -las familias candidatas.

En 1984 (2) y 1985 (3) una serie de reformas permitió dar un - paso mucho más decisivo, pero sobre todo tuvo el merito de crear un dispositivo coherente que toma en cuenta la interdependencia del interes de los niños y de los candidatos.

En lo que concierre al beneficio de los niños, este se ve favo recido por los siguientes elementos: reestructuración de los consejos de familia de los pupilos del Estado, en su composición y en -- sus adjudicaciones, obligación de los servicios de examinar por lomenos cada año la situación de los niños adoptables y de obtener el visto bueno del consejo de familia del proyecto elaborado para -- ellos; los niños quedan de esta manera protegidos contra una inercia administrativa y su porvenir no descansa ya en las manos de unservicio o incluso de una persona.

Estas nuevas disposiciones favorecen igualmente a los candidatos que están representados en el consejo de família por un miembro de una asociación de famílias adoptivas que en lo sucesivo tendrán la seguridad de que todo niño se verá favorecido por una adopción. Esa imagen de la Asistencia Pública, que pendía una gran can tidad de casos de niños adoptables a su cargo en gigantescos (icheros, ha quedado atrás.

En lo que concierne a los candidatos: los servicios tienen deahora en adelante la obligación de aportarles una información precisa, principalmente acerca de la población de niños adoptables, deldesarrollo del tramite de consentimiento, de los plazos dentro de los cuales debera llevarse a cabo y de las vías de recurso de que disponen. Estas garantías otorgadas directamente a las familias be
neficiarán indirectamente a los niños. Efectivamente, ya no se ven
sometidos a la omnipotencia de un servicio ávaro en informaciones y
más propenso a buscar la falla que a ayudar a los candidatos a formar un proyecto más preciso. Se puede dar paso a un verdadero diálogo que permitira a las familias el no subestimar o sobrestimar -sus capacidades reales.

Los futuros padres se encuentran así mejor preparados, en un - clima de mayor confianza, a recibir a un niño probablemente muy distinto del que imaginaron en el momento en que se decidieron por la-adopción.

Al encontrar en sus interlocutores más que a unos jueces a - unos compañeros en la búsqueda, compantida, de la mayor armonía familiar, titubearán menos al solicitar la ayuda que pudieran necesitar en caso de encontrarse con dificultades en la integración del - niño.

Desafortunadamente, entre esta situación de colaboración constructiva y la realidad, existen aún zanjas a menudo profundas.

Para empezar, un buen procedimiento de consentimiento supone un personal calificado, formado en base a los problemas específicos

de la adopción, y contratado en número suficiente para poder dedicar el tiempo necesario a cada familia.

Ahora bien, los servicios para la niñez se ven a menudo sobrecargados de trabajo y ocupados en situaciones que por su gravedad y urgencia imponen una atención prioritaria.

Contratación y formación de personal para el favorecimiento de los candidatos a la adopción se antojan difíciles de negociar en <u>es</u> te contexto.

Después, el mal concepto de ideas recibidas con respecto a larigidez y descuido de los servicios aunado a un sufrimiento demasia do profundo de los candidatos contribuyen a veces a mantener a estos Altimos en una posición estereotipada o agresiva que no facilita en nada el diálogo.

Finalmente, la situación de unos y otros, independientemente - de su calidad y buena voluntad, es dedicada. No es nada sencillo - para los candidatos el comprender y hacer comprender, a un desconcido además, qué clase de padres serán para un niño de quien desconocen hasta la edad.

Tampoco es muy cómodo para las personas que dirigen las investigaciones o que toman las decisiones el disponer de un poder tan exorbitante en un terreno donde la duda a menudo prevalece sobre la certeza.

Sin embargo, aún ni el procedimiento de consentimiento conlleva sus límites y sus inevitables inconvenientes, no por ello deja de ser un buen sistema de protección, reconocido y apreciado principalmente en los países extranjeros que confían a sus niños a familias francesas. Para poder conservar esta imagen, convendría no ceder jamás a la tentación de dar niños en adopción a candidatos que-

no presenten las suficientes garantías; favorecen a una familia gracias a sus buenas relaciones, o después de un trámite demasiado - - apresurado o con la esperanza de que jamás podrán adoptar, es igual mente riesgoso y con consecuencias tal vez graves de perjudicar laconciencia profesional de que hacen prueba los servicios, de crear-precedentes que sabrán explotar los futuros candidatos y de romperla confianza de los consejos de familia y de los organismo extranje ros.

### CONTROL DE LAS OBRAS DE ADOPCION.

Las obras de adopción más antiguas fueron creadas hacia fina-les del siglo pasado o a principios de este siglo. Estaban enton-ces sometidas a la reglamentación aplicable a las asociaciones cuan
do estaban constituidas de esta furma, así como a un sistema pura-mente formalista de autorización y de control por la autoridad prefectoral.

Un dispositivo más elaborado de "control de calidad" sobre las obras y sobre sus dirigentes vio la luz en 1967 (4). Prevía una -- autorizaicón y un control de los servicios prefectorales propios a-garantizar el buen funcionamiento, en territorio nacional, de las - obras de adopción. Ahora bien, si en un principio eran poco numero sas y operaban para la adopción de niños franceses (niños extranjeros eran puntualmente recogidos por asociaciones humanitarias), con el tiempo se multiplicaron y se orientaron hacía la adopción de niñoz extranjeros.

Hoy en dla se cuenta alrededor de 50, de las cuales cerca de -40 actdan principalmente o exclusivamente en favor de niños extranjeros. El nuevo sistema de control que resulta del artículo 100-1 del Código de la Familia y de la Ayuda Social así como del Decreto No.-89.95 del 10 de febrero de 1989 prevec además de la autorización de la autoridad departamental (desde la centralización, el Presidente del Consejo General), la habilitación del Ministerio de Asuntos Exteriores cuando las obras ejerzan su actividad en beneficio de meno res extranjeros.

El Presidente del Consejo General se asegura del buen funciona miento de la obra en Francia, principalmente en lo que se refiere a las condiciones de recibimiento de colocación y de seguimiento de los niños. Una autorización debe ser solicitada a cada región donde la obra desee confiar niños. La habilitación, cuya solicitud es necesariamente posterior a la obtención de una o más autorizaciones departamentales, es entregada después de recibir el visto bueno del Secretario encargado de la familia.

El Ministerio de Asuntos Extranjeros examinan la calidad de -los corresponsables y de los representantes de la obra con el extranjero, su conocimiento de la legislación, los procedimientos y prácticas sociales, la transparencia de su funcionamiento en el pla
no financiero principalmente, la exactitud y precisión de las infor
maciones que proporcionan a los candidatos a la adopción. Ilenas estas condiciones, la habilitación no puede ser entregada sin la -certeza de que las autoridades extranjeras acepten la intervenciónde obras intermediarias y que la situación en el país concernido -permita la realización de adopciones en condiciones satisfactorias.

El Secretario encargado de la familia se informa en los departamentos de las eventuales disfunciones de la obra en Francia en --sus relaciones con los servicios a las familias adoptivas, de la -preparación y del seguimiento de las colocaciones. La opinión queomite viene siendo una fotografía de conjunto de la obra, y permite descubrir ciertos puntos débiles cuando son revisados por varios de partamentos.

La protección de los niños, de sus padres y de sus futuros padres se ve así asegurada al mismo tiempo que la confianza de las autoridades extranjeras hacia nuestros organismos de adopción.

Este dispositivo, en principio satisfactonio, plantea cientosproblemas en su ejecución: si resultaba relativamente sencillo instruir las solicitudes de habilitación depositadas después de la publicación del decreto de 1989 por las obras que ya estaban en trami
te (era el caso de 51 de entre las 38 habilitadas hoy), no sucede lo mismo con las solicitudes de reciente creación. Los departamentos y el Ministerio de Asuntos Exteriores no contemplan ningún retroceso en su actividad y las decisiones no pueden apoyarse más que
en elementos proporcionados por la obra misma. Por otra parte, laeficacia del control operado sobre el funcionamiento de las obras supone un ascenso de las informaciones hacia los servicios de losdepartamentos o del Ministerio de Asuntos Extranjeros.

Ahora bien, las victimas de las disfunciones son mayoria las familias candidatas o adoptivas, y estas últimas se sienten demasia do dependientes o en deuda con la obra como para exponer ante la autoridad de control sus dudas, temores o recriminaciones.

Además, la proliferación de pequeñas obras vuelven más difícil la apreciación de su calidad, lograndose solo unas cuantas adopciones al año por medio de su intermediario.

Finalmente, una mala repartición geográfica de las obras priva a los candidatos de ciertos departamentos de la posibilidad de postular ante muchas, e inclusive ante una sola de ellas. Ciertamente, nuestra reglamentación no impone el recurso a una obra de adopción pero la complejidad de los trámites en el extranje ro y los riesgos inherentes a las adopciones llamadas individuales-incitan a recomendarlo. Además, ciertos estados extranjeros hacende ellos una obligación. Los poderes públicos no pueden más que --presentar el problema ante las obras e incitarlas a intervenir "noman's land" de la adopción que constituyen cientos departamentos.

Las diferentes dificultades señaladas tienden a disminuir gracias a una colaboración cada vez más fructifera entre los servicios departamentales, las asociaciones de padres adoptivos, las obras -mismas y el Ministerio de Asuntos Extranjeros.

Con la habilitación y el control ejercido sobre las obras de - adopción, una etapa suplementaria se ve superada en el grado de implicación del Estado, ahí donde antes prevalecía ampliamente la iniciativa privada, y en la voluntad de proteger tanto a los niños como a las familias. (42).

En el Derecho Francés son considerados dos tipos de adopción:-Simple y Plena.

Adopción Simple. - Es un acto de voluntad bilateral y un acto - judicial por intervención del Tribunal para controlar la existencia de los requisitos exigidos por el legislador sobre todo los justos-motivos de la adopción y las ventajas que presenta para el adoptado.

### REQUISITOS DE FONDO:

a) · Exige consentimiento del adoptante y del adoptado.

<sup>[42]</sup> Revista de Informations Sociales I'Adoption Controlee, No. 12, 1991, pp. 53-57.

- b) · Autorización del cónyuge del adoptante.
- El adoptante debe tener más de 40 años, cuando la adopción sehace conjuntamente por dos cónyuges.
- d) Se prohibe la adopción de un mismo hijo por varias personas.

# REQUISITOS DE FORMA

- a) El acto de la adopción debe realizarse ante un juez.
- b) La resolución es llevada a cabo por un Tribunal Civil.
- c) Dicha resolución es publicada y es objeto de transcripción y una mención en el registro civil.

### EFECTOS DE LA ADOPCION SIMPLE

- 1 El adoptado permanece en su familia de origen con todos sus de rechos y obligaciones y esto puede dejar de existir si se realiza la ruptura de los vinculos familiares.
- 2 Relaciones entre adoptado y adoptante:
  - a) El adoptante adquiere la patria potestad sobre el adoptado.
  - b) El adoptado toma el apellido del adoptante.
  - c) Se crea en ambos una obligación alimentaria reciproca.
  - d) El adoptado tiene entonces los derechos de un hijo legitimo.
- 3. · Relaciones entre el adoptado y la familia del adoptante:

No existe ninguna relación jurídica entre el adoptado y los -miembros de la familia del adoptante, salvo los impedimentos para -el matrimonio.

### NULIDAD Y REVOCACION DE LA ADOPCION SIMPLE

La nulidad borra retroactivamente la adopción y todos sus efec

tos. La revocación produce sus efectos sólo en lo futuro. La ac-ción de revocación pertenece sólo al adoptante y al adoptado es rigurosamente personal de los mismos.

#### ADOPCION PLENA

En esta forma de adopción el consentimiento de los adoptantesse da por medio de una solicitud a través de la cual se pronuncia la legitimación adoptiva. No es necesario en ella el consentimiento del adoptado y sus representantes.

## REQUISITOS RELATIVOS A LOS ADOPTANTES

- 1. El hijo adoptado debe entrar en una verdadera familia.
- Los adoptantes no deben tener, pues, ni hijos ni otros descendientes legitimos.

## REQUISITOS RELATIVOS AL ADOPTADO

- El adoptado debe tener menos de 5 años asl no conservará otros recuerdos que los de su familia adoptiva.
- Los padres del pequeño deben haber fallecido o ser desconoci-dos, o el niño debe haber sido abandonado, es la condición fun
  damental de la adopción plena.

### EFECTOS ENTRE EL ADOPTADO Y LOS ADOPTANTES.

El hijo tiene la situación de hijo legitimo, tiene el adoptado los mismos derechos y obligaciones que si hubiera nacido del matrimonio; existe pues un derecho de sucesión reclproca entre el adopta do y adoptantes.

El hijo adoptivo pierde su apellido de origen.

La adopción plena crea un vínculo de parentesco entre el adoptado y las familias de los adoptantes. El Código Civil francés regula la adopción de la siguiente manera:

"Art. 343.- La adopción se puede solicitar después de cinco -años de matrimonio de dos esposos y que vivan juntos.

"Art. 343-1.- La adopción puede también solicitarse por toda persona mayor de 30 años.

Si el adoptante está casado y no separado físicamente, el consentimiento de su cónyuge es necesario, a menos que su cónyuge se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad.

"Art. 343-2. - El condicionamiento de la edad prevista por el artículo precedente no es exigida en caso de adopción de un hi
jo del cónyuge.

"Art. 344. - Los adoptantes deben ser 15 años mayores que los - niños que se propone adoptar. Si estos últimos son los hijos-de su conyuge, la diferencia de edad exigida es nada más de 10 años. De cualquier forma el Tribunal puede, si existen moti-vos suficientes, pronunciar la adopción aunque la diferencia - de edad sea inferior a aquella prevista anteriormente.

"Art. 345.- La adopción no es permitida más que en favor de -los niños menores de 15 años, adquiridos al cuidado del o de los adoptantes después de al menos seis meses.

De todas formas si el infante tiene más de 15 años y fue solicitado y adquirido en adopción antes de haber cumplido esa - edad por personas que no satisfacian las condiciones legales para adoptar, o si fué objeto de una adopción simple antes dehaber cumplido esta edad, la adopción plenaria podrá ser solicitada si las condiciones son cumplidas durante la minoría deedad del niño. Si el tiene más de 13 años, el adoptado debe -

consentir personalmente a su adopción plenaria.

"Art. 22.- La adopción plenaria de los niños convertidos en ma yones de edad está contemplada en la Ley No. 74-631 del 5 de -julio de 1974, misma que podrá tener aplicación al artículo --345 párrafo 2 del Código Civil en tanto que ellos no hayan cum plido la edad de 21 años.

"Art. 345-1.- Salvo dispensa del Presidente de la República, la adopción no es permitida más que por ausencia de descendie<u>n</u> tes legítimos.

La existencia de niños adoptados no es obstáculo a la adopción, ni de aquella de uno o más descendientes legátimos nacidos posteriormente a la adquisición al cuidado de los esposos de un niño o niños por adoptar.

"Art. 346.- Nadie puede ser adoptado por varias personas, sino es por los esposos de todas formas, una nueva adopción puede ser pronunciada ya sea después del fallecimiento del adoptante, o de los 2 adoptantes, aún después del fallecimiento de
uno de los adoptantes, si la solicitud es presentada por el -nuevo cónyuge del que sobrevive.

"Art. 347.- Pueden ser Adoptados:

- 1°- Los niños, por los cuales el padre y la madre: o el consejo familiar han validamente consentido la adopción.
- 2°- Los Pupilos del Estado.
- 3°- Los niños declarados abandonados según las condiciones previstas por el artículo 350.

"Art. 348.- Cuando la filiación de un niño se establece en relación con su padre y madre, Estos deben consentir el uno y el otro a la adopción. Si alguno de los 2 fallece o se encuentra imposibilitado de ma nifestar su voluntad, o si ha perdido sus derechos de patria potestad, con el consentimiento de uno basta.

"Art 348-1.- Cuando la filiación de un niño no se establece -más que en relación de uno de los padres, este otorga el con-sentimiento de la adopción.

"Ant. 348-2.- Cuando el padre y la madre del niño han fallecido, o se encuentran imposibilitados de manifestar su voluntad,
o si ambos han perdido la patria potestad, el consentimiento es otorgado por el Consejo Tutelar después de avisar a la persona que se ha hecho cargo de la criatura.

"Art. 348-3.- El consentimiento de la adopción se otorga por - acto auténtico ante el Juez del Tribunal de Instancia del domicilio o residencia de la persona que consiente, también puedeser ante Notario Francés, o Extranjero, Agentes Diplomáticos,-Consulares Franceses. Puede ser igualmente recibido por el --Servicio de Ayuda Social a la infancia (INFANTIL) cuando el niño le haya sido remitido.

El consentimiento para la adopción puede prorrogarse durante - tres meses, esta prórroga debe ser elaborada por carta certióicada con acuse de recibo de la persona que ha recibido el consentimiento de adopción. Transcurrido el plazo de tres mesesel consentimiento no se ha retractado, los padres pueden por - lo tanto, solicitar la restitución del niño con la condición - de que el niño no vuelva a ser puesto en adopción. Si la persona que lo ha tomado en adopción se rehusa a regresar al niño, los padres pueden apelar ante el Tribunal que corresponda, tomando en cuenta los intereses del niño, si es que existe la or

den su restitución. La restitución deja caduco el consenti-miento de adopción.

"Ant. 348-4.- El padre y la madre o el Consejo Tutelar puedenconsentir la adopción del niño, dejando a la elección del adop tante el servicio de asistencia social infantil o la obha de adopción autonizada que acogerá provisionalmente al niño.

"Ant. 348-5.- Salvo el caso donde existe un lazo sangulneo o - de parentesco hasta el sexto grado incluso entre adoptante y - adoptado, el consentimiento de adopción de niños menores de -- dos años no es válida, a menos de que el niño haya sido remitido efectivamente al Servicio de Asistencia Social Infantil o a alquna obra de adopción autorizada.

"Art. 348-6.- El Tribunal puede pronunciar la adopción, si estima abusivas las negativas de consentimiento propuestas por los padres legítimos o naturales o por uno de ellos solamente, cuando muestran desinterés por el niño con el riesgo de poneren peligro la salud y moralidad de este.

Lo mismo se aplica en caso de negativa abusiva de consentimien to del Consejo Tutelar.

"Ant, 349.- Para los pupilos del Estado cuyos padres no consi<u>n</u> ticron en su adopción, el mismo se otorga por el Consejo Tutelar de estos pupilos.

"Art. 350.- El niño recogido por un particular, una obra priva da, o un Servicio Social Infantil, y cuyos padres se hallen ma nifiestamente desinteresados durante el año que preceda a la introducción de la solicitud de declaración de abandono, el niño puede declararse abandonado por el Tribunal de Primera Instancia.

Se consideran como padres manifiestamente desinteresados de --

sus hijos aquellos que no han tenído para con ellos las rela-ciones necesarias en el mantenimiento de lazos afectivos.

La simple retracción al consentimiento de adopción o la intención expresada pero no seguida de ningún afecto de querer recuperar al niño, no es señal de interés suficiente para motivarde pleno derecho la objeción de una solicitud de declaración de abandono.

El abandono no puede declararse, si en el transcurso del plazo previsto en el primer párrafo del presente articulo, un miembro de la familia solicita asumir la responsabilidad sobre elniño y si esta demanda se juzga conforme a los intereses de este áltimo.

Cuando se declara abandonado al niño, el Tribunal delega por la misma decisión todos los derechos de patria potestad sobreel niño al servicio de asistencia infantil, al establecimiento social o el tutor particular del niño.

La oposición de un tercero no es aceptable, a menos de que - exista dolo, fraude o error de identidad del niño.

La declaración judicial de abandono en relación al artículo -- 350, supone que los padres no tienen interés en el niño des--pués de un año, lo que implica que el abandono existe aún hasta el día de la demanda.

Es hasta la fecha de presentación de la demanda que se conviene deliberar en sí los padres son a todas luces desinteresados por el niño después de más de un año.

El artículo 350, con la expresión "manifiestamente desinteresa dos", supone de parte de los padres un comportamiento voluntario y consiente.

El mismo artículo 350 no establece ninguna condición de plazopara los solicitantes de la adopción.

"Art. 351.- El establecimiento de la adopción se realiza me-diante la entrega esectiva a los suturos adoptantes de un niño por lo cual es válida y desinitivamente consentida la adopción, de un pupilo del Estado o de un niño declarado abandonado pordecisión judicial.

Cuando la filiación de un niño no ha sido establecida no se -puede ni ha lugar a la adopción durante un término de tres meses a partir de la recepción del niño.

"Art. 352.- El establecimiento de la adopción obstaculiza todarestitución del niño a su familia de origen. Hace falta checar toda declaración y todo reconocimiento.

Si el establecimiento de la adopción cesa o si el tribunal seha rehusado a pronunciar la adopción, los efectos de este establecimiento se resuelven retroactivamente.

"Art. 253.- La adopción se pronuncia a solicitud del adoptante por el Tribunal de Primera Instancia quien verificar que se -- surtan y cumplan las condiciones de ley y de que la adopción - sea de acuerdo con los intereses del niño.

En el caso de que el adoptante tenga descendientes, el Tribu-nal verificar si la adopción no es de naturaleza tal que com-prometa la vida familiar.

Si el adoptante fallece, después de haber solicitado al niño - en adopción, la solicitud puede ser presentada en su nombre -- por el conyuge superviviente o por uno de los herederos del -- adoptante.

"Art. 353-1.- La oposición de un tercero en un careo de adop--

ción no es válido a menos de que exista dolo o fraude imputa-ble por parte de los adoptantes.

"Art. 354.- A los quince días de la fecha por la cual ha sidodeclarada como cosa juzgada, la decisión que pronuncie la adop ción plenaria, es transcrita a los libros del Registro Civildel lugar de nacimiento del adoptado, a solicitud del procurador de la República.

Picha transcripción enuncia el día, la hora y lugar de nacimiento, el sexo del niño así como sus apellidos que resultasen
de la adopción, los apellidos, nombres, becha y lugar de nacimiento, profesión y domicilio del o de los adoptantes. Esta transcripción no contiene ninguna indicación relativa a la biliación real del niño.

#### EFECTOS DE LA ADOPCION PLENARIA.

"Art. 355.- La adopción produce sus efectos a partir del día - del depósito de la solicitud de adopción.

"Art. 358.- El adoptado tiene, dentro de la familia del adop-tante, los mismos derechos y obligaciones que un hijo legitimo.
"Art. 359.- La adopción es irrevocable.

#### ADOPCION SIMPLE.

"Art. 360.- La adopción simple se permite sea cual sea la edad del adoptado.

Si el adoptado tiene más de 15 años, El debe consentir perso-nalmente a su adopción.

"Art. 362.- A los 15 días de la fecha por la cual se ha declarado "cosa juzgada", la decisión que pronuncie la adopción sim ple es indicada y transcrita en los libros del Registro Civila solicitud del Procurador de la República.

En el caso de la adopción simple, el adoptante es investido de todos los derechos tutelares del adoptado, y la madre que ha perdido todos sus derechos, no tiene capacidad para apelar ante un juicio tutelar, las decisiones tomadas por el padre adoptivo sobre la educación del menor.

"Art. 366.- El lazo de parentesco que resulte de la adopción - se extiende hasta los hijos legítimos del adoptado:
SE PROHIBE EL MATRIMONIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- Entre el adoptante, el adoptado y sus descendientes.;
- Entre el adoptado y el cónyuge del adoptante; reciprocamen te entre el adoptante y el cónyuge del adoptado;
- 3.- Entre los hijos adoptivos del mismo individuo.
- 4.- Entre el adoptado y los hijos del adoptante.

Sin embargo, las prohibiciones al matrimonio, previstos en los numerales 3 y 4 arriba indicados, se pueden liberar por dispensa del Presidente de la República, si es que existen causas -- graves.

"La prohibición al matrimonio en el numeral 2 arriba mencionada, puede ser suprimida en las mismas condiciones cuando la -persona que creó esta alianza haya fallecido.

"Art. 368.- El adoptado y sus descendientes legítimos tienen - dentro de la familia del adoptante, los mismos derechos suceso rios que un hijo legítimo, sin adquirir, sin embargo, la calidad de heredero, en relación a los ancestros del adoptante.

"Art. 368-I.- Si el adoptado muere sin haber tenido descendie<u>n</u> tes, los bienes otorgados por el adoptante o adquiridos durante su sucesión, regresan al poder del adoptante o a los desce<u>n</u>

dientes de Este. Los bienes que el adoptado había recibido atítulo gratuito de sus padres retornan paralelamente a estos áltimos o a sus descendientes.

## FILIACION ADOPTIVA.

La adopción plenaria se podrá solicitar sea cual sea la edad - del adoptado, con una demora de 2 años a partir del día de la-entrada en vigor de la presente ley siempre y cuando cumplan - las condiciones previstas por el artículo 345, párrafo segundo del Código Civil.

Los niños matriculados como pupilos de Estado anteriormente a la puesta en vigor de la presente ley, no podrán ser considerados al menos que llenen los requisitos y condiciones previstas por el artículo 2 de dicha ley por ser pupilo de Estado.

Los niños que hayan sido acogidos por una obra de caridad privada no podrán ser candidatos a la adopción, al menos que llenen las condiciones previstas por el artículo 351 actual del -Código Civil.

Toda vez que la delegación total de los derechos de la patriapotestad, solicitada a petición de los padres en aplicación del Art. 17 parrafo primero de la ley del 24 de julio de 1889,
se asimila el consentimiento de la adopción prevista por el ar
tículo 348-3, del nuevo Código Civil.

De la misma forma la delegación total de los derechos de la patria potestad vertida en el artículo 17, de la misma ley antes mencionada.

Ast se asimila la declaración de abandono prevista por el nuevo artículo 350 del Código Civil.

El niño puesto en adopción anteriormente a la entrada en vigor

de la presente ley ya sea por el servicio de ayuda infantil, o porque sus padres hayan perdido todos sus derechos paternales-por aplicación de la ley antes indicada, no podrá ser objeto - de ninguna solicitud de restitución.

La adopción plenaria se podrá pronunciar sólo con niños puestos en adopción o solicitados por particulares antes de la entrada en vigor de la presente ley, en los siguientes casos:

- a) Si las condiciones anteriormente previstas para la legitima ción adoptiva son satisfactoriamente llenadas.
- b) Si el adoptado es menor de quince años y si las condiciones anteriormente previstas para la adopción con ruptura de lazos, son satisfechos.

Las adopciones y legitimaciones adoptivas pronunciadas anteriormente a la entrada en vigor de la presente ley, surte efecto tanto entre las partes como en lo que concierne a los terce ros, el día del juicio o de la suspensión que haya pronunciado la adopción, pero quedando sometidos a los vistos de recursosprevistos por el antiguo artículo 356 del Código Civil. Cualquiera que sea el estado de la causa ninguna oposición de un tercero será aceptable al termino del plazo de un año contadoa partir de la puesta en vigor de la presente ley.

### 3.3 LEGISLACION ITALIANA (CODIGO CIVIL)

La Legislación Italiana contempla la adopción en los articulos del 291 al 314 del Código Civil y son del tenor siguiente:

LA ADOPCION DE PERSONAS MAYORES DE EDAD Y SUS EFECTOS.

"Art. 291 .- Condiciones. Las adopciones son permitidas a las-

personas que no tienen descendientes legitimos o legitimados,las cuales hayan cumplido los treinta y cinco años de edad y que son mayores de 18 años que los que las mismas pretenden -adoptar.

Cuando excepcionales circunstancias así lo aconsejen, el tribu nal puede autrizar las adopciones si el adoptante ha reunido - al menos la edad de 30 años, a condición de que se cumpla con-la diferencia de edad mencionada en el párrafo anterior.

"Art. 292.- Abrogado.

"Art. 293. - Prohibida la adopción de hijos nacidos fuera del - matrimonio los hijos nacidos fuera del matrimonio no pueden -- ser adoptados por sus padres."

"Art. 294.- Pluralidad de adoptados y adoptantes se admite laadopción de más personas inclusive con actos sucesivos.

Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que los dos adoptantes sean marido y mujer."

"Art. 295.- Adopciones por parte del tutor.- El tutor no podra adoptar a la persona de la que obtuvo la tutela sino después - de que se haya probado la cuenta de su administración, se haya hecho la consignación de los bienes y se hayan extinguido las-obligaciones resultantes a su cargo o que se haya dado la idónea garantía para su cumplimiento."

"Art. 296.- Consentimiento para las adopciones.- Para las adopciones se requiere del consentimiento del adoptante y del adoptado.".

"Art. 297.- Consentimiento del cónyuge y de los padres.- Paralas adopciones es necesario el consentimiento de los padres -del adoptado y el consentimiento del cónyuge del adoptante y - del conyuge y no legalmente separados."

Cuando se niega el consentimiento previsto en el primer parrafo, el tribunal, escucha, los interesados sobre el adoptante,podrá, en caso de que juzgue la negación injustificada o contraria a los intereses del que va a ser adoptado, pronunciar de todos modos la adopción, salvo que se trate del consentimiento de los padres que ejercen la potesta o del cónyuge, siconvive, del adoptante o del que va a ser adoptado.

Del mismo modo el tribunal podrá pronunciar las adopciones - - cuando es imposible obtener el consentimiento por incapacidad- o imposibilidad de las personas llamadas a esprimilo."

"Art. 298.- Validez de los efectos de la adopción.- La adop-ción surtirá efectos a partír de la fecha del decreto que lo -pronuncia.

Hasta que el decreto no haya sido pronunciado, tanto el adop-tante como el que va a ser adoptado pueden revocar su consent<u>i</u> miento.

Si los adoptantes mueren después de dar consentimiento y antes de que se pronuncie el decreto, podrá procederse al cumplimien to de las acciones necesarias para la adopción.

Los herederos del adoptante podrán presentar al tribunal memorias y observaciones para oponerse a la adopción.

Si se admite la adopción, Esta surtird sus efectos del momento en que ocurre la muerte del adoptante.

"Art. 299.- Apellido del adoptado.- El adoptado asume el ape-llido del adoptante y lo antepone al suyo propio.

El adoptado que es hijo natural no reconocido de los propios padres asume unicamente el apellido del adoptante. El reconocimiento sucesivo a la adopción no hace que el adoptado asumeel apellido del padre que lo ha reconocido, salvo que la adopción sea revocada posteriormente. El hijo natural que ha esta do reconocido por sus propios padres sucesivamente asume el -apellido del adoptante.

Si la adopción es realizada por los cónyuges, el adoptado tom<u>a</u> rá el apellido del marido.

Si la adopción es realizada por una mujer casada, el adoptadoque no es hijo del marido, toma el apellido de la familia de la mujer.

"Art. 300.- Derechos y Deberes del Adoptado.- El adoptado conserva todos los derechos y deberes para con su familia de origen, salvo las excepciones establecidas por la ley.

La adopción no induce ninguna relación civil entre el adoptante y la familia del adoptado ni entre el adoptado y los parien tes del adoptante salvo las excepciones establecidas por la -ley.

"Art. 301 al 303.- Abrogados.

"Ant. 304.- Perechos de sucesiones.- Las adopciones no atribuye al adoptante algunos derechos de sucesiones.

Los derechos del adoptado en la sucesión del adoptante están regulados por las normas contenidas en el libro II.

"Art. 305.- Revocación de las adopciones.- La adopción podrárevocarse sólo en determinados casos.

"Art. 306.- Revocación por indignidad del adoptado.- La revocación de la adopción podrá ser pronunciada por el tribunal, a - petición del adoptante cuando el adoptado haya atentado contra la vida del primero o de su cónyuge, sus descendientes o ascen

dientes, o cuando se haya hecho culpable en contra de ellos de un delito para el cual esté prevista una pena restrictiva de la libertad personal no inferior en un mínimo a tres años.

Si el adoptante muere como consecuencia del atentado, la revocación de la adopción podrá ser solicitada para aquellos que tuvieren derecho a la herencia en ausencia del adoptado y de sus descendientes.

La competencia será del tribunal de menores si el adoptado esmenor.

"Art. 307.- Revocación por indignidad del adoptante cuando los hechos establecidos en el artículo anterior hayan sido cometidos por el adoptante contra el adoptado, o contra el cónyugeo sus descendientes o ascendientes, la revocación podrá pronunciarse a petición del adoptado.

"Art. 308.- Abrogado.

"Art. 309.- Validez de los efectos de la revocación.- Los efectos de la adopción cesan cuando la sentencia de revocación adquiere carácter de inapelable.

Sin embargo, si la revocación es pronunciada después de la - - muente del adoptante como consecuencia de un acto imputable al adoptado, el adoptado y sus descendientes quedarán excluídos - de la sucesión del adoptante.

"Art. 310.- Abrogado.

FORMAS DE ADOPCION DE PERSONAS MAYORES DE EDAD.

"Art. 311.- Manifestación del consentimiento.- El consentimie<u>n</u>

to del adoptante y del adoptado o del representante legal de Este deberá manifestarse personalmente al Presidente del Tribu

nal en cuya circunscripción tiene su residencia el adoptante.El consentimiento de las personas señaladas en los artículos 296 y 297 podrá otorgarse por una persona prevista de un poder
especial conferido por acto público o por escritura privada au
têntica.

"Art. 312.- Averiguaciones del Tribunal.- El Tribunal, una vez obtenidas las oportunas informaciones, verifica:

- Que se haya cumplido con todas las condiciones estipula-das por la ley;
- Que la adopción es conveniente para el que va a ser adoptado.

"Art. 313.- Resolución del Tribunal.- El Tribunal, reunido ensesión deliberante, después de escuchar al Ministerio Públicoy omitida cualquier otra formalidad de procedimiento, emite -con decreto motivado autorizar o no la adopción.

El adoptante, el Ministerio Público, y el que va a ser adoptado, podrán en un plazo de treinta días a partir de la comunica
ción impugnar el decreto del Tribunal, con reclamación a la -Corte de Apelación que decide en sesión deliberante, después de escuchar al Ministerio Público.

"Ant. 314.- Publicidad.- El decreto que contiene la sentenciade adopción una vez que sea definitivo, será transcrito a cargo del escribano del Tribunal competente dentro de un plazo de
diez dias siguientes a la comunicación relativa, que deberá -efectuarse en los cinco días del depósito a más tardar, por -parte del escribano del Juez de la impugnación en el registrocorrespondiente y notificado al funcionario del Estado Civil para su anotación en el acta de nacimiento del adoptado.

Con el procedimiento señalado en el parrafo anterior debera -transcribirse también y anotarse la sentencia de revocación de la adopción que tenga carácter de inapelable.

La autoridad podrá ordenar además que se publique el decreto - que contiene la sentencia de adopción o de revocación según -- las formas que juzgue conveniente. (43)

#### 3.4 LEGISLACION MEXICANA

Por lo que respecta a la Legislación Mexicana la institución - jurídica adopción está regulada por el Código Civil en el libro I - Personas, Título VII, Paternidad y Filiación Capítulo V de la Adopción. en sus artículos 390 al 410.

"Art. 390.- El mayor de veinticineo años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más me nores o a un incapacitado, aún cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diccisiete años más que el adoptado y que acredite además:

- 1.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsisten--cia y educación del menor o al cuidado y subsistencia --del incapacitado, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- Que la adopción es benefica para la persona que trata de adoptarse;
- III.- Que el adoptante es persona de buenas costumbres.

  Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez pue de autorizar la adopción de dos o más incapacitados simultánea mente."

<sup>(43)</sup> L. Franchi, V. Feroci, S. Ferrari, Codice Civile Editore.

Los mayores de 25 años sean solteros, viudos, divorciados, cón yuges, tienen la capacidad de poder adoptar; asimismo la diferencia de edad que existe entre adoptante y adoptado radica en que la adopción representa un sucedâneo de la paternidad.

"Art. 391. - El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los -dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad aque se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando ladiferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el - adoptado sea de diecisiete años cuando menos."

Aquí se mencionan dos principios: el de paternidad, y la diferencia de edad, son con el beneficio de que puedan reportar a los menores y a los incapacitados.

"Art. 392.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso previsto en el artículo anterior."

Los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la patria po testad se dirime a una unidad de acciones dirigidas al mejor cuidado de la persona y de los bienes del menor (una sola persona).

"Art. 393.- El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta -después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuen--tas de tutela."

Se le prohibe adoptar al tutor mientras no entreguc cuenta del patrimonio del pupilo, en este caso la ley se muestra muy rigurosa.

Por lo tanto la tutela debe llegar a su termino para posterio<u>r</u> mente llevar a cabo la adopción.

"Art. 394.- El menor o el incapacitado que hayan sido adopta-dos podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a lamayor edad o a la fecha en que hayan desaparecido la incapaci-

dad."

La impugnación se realiza por iniciativa propia del adoptado - quedando de esta manera extinguida la adopción.

Sabemos que el procedimiento para sustanciar la impugnación es contencioso y caduca en un año a partir de la mayorla de edad o --- bien a la fecha que desaparece la incapacidad.

A diferencia con la nevocación está realizada por acuerdo de las partes o por ingratitud del adoptado.

La Suprema Corte de Justicia sustenta el siguiente criterio -- que al tenor dice:

9.- ADOPCION. LA LEV ESTABLECE PARA TERMINARLA, CABE LA IMPUGNACION

Y LA REVOCACION.

"Los modos establecidos por la ley para terminar la adopción, son la impugnación y la revocación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 394 y 405 del Código Civilpara el Distrito Federal, requiriéndose en la primera, que elmenor o el incapacitado la hagan valer dentro del año siguiente del cumplimiento de la mayorla de edad o de la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, y en la segunda puede ser, cuando el adoptante y el adoptado convengan en la revocación, siempre que el último sea mayor de edad, y si no lo fuere, servirán a las personas que prestaron su consentimiento en términos del numeral 397 del ordenamiento citado, si tuviere domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del ministerio público y al consejo de tutelas, y, cuando se dé, por ingratitud del adoptado. Quinto Tribunal Colegiado en materia - Civil del primer circuito (TC015389CV).

Precede/referenc.



Amparo directo 179/91. Angélica Garza Toscano. 18 de Abril de-1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio M. Cal y Mayor Gutilrrez. Secretaria: Leonora Murillo Castro.

Fuente: Civil. Epoca: 8A.

"Ant. 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciendose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción."

En este precepto el ejercer los derechos y asumir obligaciones derivadas de la adopción lleva implícito el derecho sucesorio de -- los bienes del adoptado, asímismo de esta manera el adoptado hereda como hijo, pero no hay derecho de sucesión entre el adoptado y losparientes del adoptante.

"Art. 396.- El adoptado tendrá para con la persona o personasque lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo."

Los derechos del adoptado radican en los alimentos y en lo sucesorio, en las obligaciones es el respetar al adoptante, pero no se extingue la patria potestad.

"Art. 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán con sentir en ella, en sus respectivos casos:

- El que ejenza la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va adoptar;
- III.- La persona que haya acogido durante sels meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubie

ne quien ejenza la patria potestad sobre El ni tenga tutor;

IV.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adopta do cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección ylo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va adoptar tiene más de catorce años tam-bién se necesita su consentimiento para la adopción."

Patria Potestad. - Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendie<u>n</u> tes.

La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes delos hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores.

La patria potestad se ejerce sobre los hijos:

- 1.- Por cl padre y la madre;
- 2.- Por el abuelo y la abuela paternos;
- 3. Por el abuelo y la abuela maternos;

Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad.

La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercenan única-mente las personas que lo adopten.

Mientras esté el hijo bajo la patria potestad, no podrá dejarla casa de los que la ejercen. Sin permiso de ellos, o decreto dela autoridad competente.

A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad in-cumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Los que cjerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su cus-

todia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a Estos de buen ejemplo.

El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna sin expreso consentimiento -- del que o de los que ejerzan aquel derecho. En caso de irracional-disenso, resolverá el Juez.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia expone:

5.- ADOPCION, PARA DECRETARLA SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL PADRE DEL MENOR, AUNQUE HAVA SIDO SUSPENDIDA TEMPORALMENTE EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

"Si la perdida de la patria potestad a que fue condenado el -padre de un menor, no fue definitiva sino temponal, sujeta al fallecimiento de la madre del mismo, lo que significa que en el momento en que ocurriera ese suceso, el padre recobrarla el
derecho de ejercer la patria protestad sobre el menor, en ta-les condiciones, no podía seguirse un procedimiento de adop-ción de dicho menor, sin contar con el consentimiento del pa-dre, que llegado el caso, recobraría el ejercicio de la patria
protestad, ya que de lo contrario, se llegarla al absurdo de que se efectuara una adopción contra la voluntad de quien pormandato de la ley, está facultado para prestar, o no, su con-sentimiento, por el simple hecho de que se encontrara suspendi
do su derecho para ejercer la patria protestad.

Precede/referenc.

Venegas Humberto. Pág. 4378. Tomo LXXXI. 25 de Agosto de 1944. Cuatro votos. Fuente: Civil. Epoca: 5A.

"Art. 398.- Si el tutor o Ministerio Público no conscienten en

la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la -- que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado."

La función del Tutor o Ministerio Público que se opongan a laadopción deberán expresar el fundamento en que se basa para oponerse a la adopción mismo que será calificado por el Juez.

"Art. 399.- El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Cíviles."

El Código de Procedimientos Civiles establece el procedimiento para la adopción en vía de jurisdicción voluntaria de los artículos 923 al 926.

"Art. 923.- El que pretende adoptar, deberd acreditar los re-quisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil.

En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado, el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre el la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución pública que lo hayan acogido y acompañar certifica do médico de buena salud. Las pruebas pertinentes se recibirán sin dilación en cualquier día y hora hábil.

Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante recabard constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del articulo 444, fracción IV, del Código Civil.

Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposicióno abandono se decretará el depósito del menor con el presuntoadoptante, entre tanto se consuma dicho plazo.

Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública se decretara el depósito con elpresunto adoptante, por el término de 6 meses para los mismosefectos."

"Art. 924.- Rendidas las justificaciones que se exigen en elartículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas
que deben darlo conforme a los artículos 397 y 398 del CódigoCivil el juez de lo familiar resolverá dentro del tercer díalo que proceda sobre la adopción."

"Ant. 925. - Cuando el adoptante y el adoptado pidan que la - - adopción sea revocada el Juez lo citará a una audiencia verbal para dentro de los tres días siguientes, en la que resolverá - conforme a lo dispuesto por el artículo 407 del Código Civil. Si el adoptado fuere menor de edad para resolver la revocación se oirá previamente a las personas que prestaron su consenti-miento conforme al artículo 397 del Código Civil cuando fuere-conocido su domicilio o en su caso se oirá al representante -- del Ministerio Páblico y al Consejo de Tutela para acreditar - cualquier hecho relativo a la conveniencia de la revocación en los casos del artículo anterior pueden rendirse toda clase depruebas artículo 405 fracción I, y 407.

"Ant. 400.- Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedard esta consumada.

La aprobación judicial de toda adopción queda fijada por una - sentencia ejecutoriada. Otro aspecto es el documento público-del acta de adopción misma que hace prueba plena del hecho - - que en ella se atesta."

"Ant. 401.- El juez que apruebe la adopción remitirá copia delas diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta respectiva."

"Art. 402.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adop-ción así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al
adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedi-mentos de matrimonio respecto de los cuales se observará lo -que dispone el artículo 157."

El sitema de adopción que regula el Código Civil en doctrina - es "adopción simple" el parentesco civil creado por ella es limitativa para las partes ya que el adoptado no rompe los vínculos con - su familia de origen, no pertenece a una nueva familia, no es partiente de los miembros de la familia del adoptante.

Por lo tanto en otras legislaciones donde es aplicable el sistema de adopción plena los puntos antes mencionados se les considera todo lo contrario.

"Art. 403.- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante salvo que ensu caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges."

De esta manera se desprende que puede adoptarse al hijo del ~-cónyuge y ambos esposos tendrán la patria potestad del pupilo como si fuera hijo de matrimonio.

La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán única-mente las personas que lo adopten.

"Art. 404.- La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante."

Se aplica en este precepto que los adoptantes sean marido y mu jer los cuales en un tiempo posterior procrearán hijos y esto no im pide para que se extingan los efectos de la adopción.

"Art. 405. - La adopción puede revocarse:

- 1.- Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a -- las partes que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397 cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellos, al representante del Ministerio Público y al -- Consejo de Tutelas;
- II.- Por ingratitud del adoptado."

En la llamada adopción simple se considera un acto jurídico -revocable, en cambio en la adopción plena es irrevocable.

Asimismo para contraer matrimonio es necesario llevar a cabo la revocación y podrá solicitarse por acuerdo de las partes.

"Art. 406.- Para los efectos de la fracción II del anterior, - se considera ingrato al adoptado:

- 1.- Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de susascendientes o descendientes;
- 11.- Si el adoptado formula denuncia o querella contra el - adoptante, por algún delito aunque se pruebe a no ser -- que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;
- III.- Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que hacaldo en pobreza."
- "Art. 407. En el primer caso del artículo 405, el juez decretard que la adopción queda revocada si, convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación encuentra que Estaes conveniente para los intereses morales y materiales del -

adoptado."

El Juez es la autoridad responsable de decretar una revocación por acuerdo de las partes para beneficio del adoptado.

"Art. 408.- El decreto del juez deja sin efecto la adopción yrestituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse Esta."

El decretar la adopción da lugar a romper con todo vínculo que unta al adoptado con el adoptante; y asimismo volver las cosas a su estado original.

"Art. 409.- En el segundo caso del artículo 405, la adopción - deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la -adopción sea posterior."

La revocación por causa de ingratitud es dictada en un juiciocontencioso.

"Art. 410.- Las resoluciones que dicten los jueces aprobando - la nevocación se comunicarán al juez del Registro Civil del lugar en que aquella se hizo para que cancele el acta de adop-ción."

La cancelación de un acta de adopción que se dice por la autoridad responsable quedard como antecedentes, el acta de nacimientode dicho individuo.

#### 3.4.1 CASO PRACTICO DE ADOPCION EN MEXICO.

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO Y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON. JURISDICCION VOLUNTARIA. ADOPCION. NUEVO.

#### C. JUEZ EN LO FAMILIAR EN TURNO EN EL D.F.

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO Y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones el despacho 502 del edificio marcado con el número 84 de las calles de Durango, Colonia Ro
ma, en esta ciudad, C.P. 06700, y autorizando para oirlas y recibir
toda clase de documentos en nuestro nombre y representación a la Li
cenciada ANA LYDIA CUERVO BARRIOPEDRO y al Señor JOSE SAAB ALDABA,ante Usted, con el debio respeto, comparecemos para manifestar:

Que en la via jurisdicción voluntaria, venimos a promover la adopción, a nuestro favor, de la menor MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES, fundándonos en las siguientes consideraciones de Hecho y de Perecho: HECHOS:

- Según lo acreditamos con copia certificada del acta correspondiente, que acompañamos al presente (ANEXO 1), los suscritos contrajimos matrimonio con fecha 28 de junio de 1980.
- 11. Conforme al acta de nacimiento de la menor, que acompañamos en copia certificada al presente, (ANEXO 2), y a nuestras actas de nacimiento (ANEXOS 3 y 4) tenemos más de veinticinco años de edad, y la menor tiene cuatro meses de edad, por lo que existe una diferencia de edades entre los suscritos y la menor presunta adoptada, de más de diecisiete años.
- 111. La menor que pretendemos adoptar fue abandonada en las puentas de la iglesia de San Pablo Apóstol, recién nacida denunciandolos hechos el sacerdote ARSENSO MANUEL CARRILLO PEÑA, como se desprende de la averiguación Previa número 57ª/AEM/2003/90-08, que en copia auténtica acompaño al presente (ANEXO 5).

- IV. Como se desprende de la referida investigación, se desconoce quienes puedan ser los padres biológicos de la menor presunta-adoptada, razón por la cual la niña fue registrada por el Ministerio Público, como consta en el acta respectiva, y asimismo, no se ha podido localizar a sus padres.
- V. Así, desde el día ocho de Agosto de 1990, la menor presunta -adoptada quedó a disposición de la Pirección General del Minis
  terio Público en lo Familiar y Civil de la Procuraduría Gene-ral de Justicia del Distrito Federal, siendo acogida y asístida en el Albergue Temporal de la mencionada institución, ha-biendo transcurrido, a la fecha casi cuatro meses desde que -fue abandonada como se desprende de la Averiguación previa encomento.
- VI. Con fecha 22 de Octubre de 1990, el C. Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil de la Procuradurla General del Distrito Federal, en su calidad del Representante Legal del Albergue Temporal de la propia Institución, y por ende, tutor legitimo de la menor presunta adoptada, autorizó a los suscritos una convivencia temporal con la niña, como lo acreditamos en el acta respectiva, que acompañamos alpresente (ANEXO 6), en virtud de la autorización previa del Comité de Convivencia Previa a la adopción de la propia Institución (ANEXO 7).
- VII. Los suscritos decidimos intentar la presente adopción, para -proporcionarle a la menor presunta adoptada el amor y cuidadoque todo niño requiere, proporcionándole un hogar, ya que nosencontramos imposibilitados para procrear hijos propios y tene
  mos muchos deseos de formar una familia, ya que tenemos más de

diez años casados, y contamos con los medios suficientes y eltiempo para atenderla y ayudarla por lo que estimamos benefica la adopción que solicitamos.

- VIII. Mediante la información testimonial de dos testigos, demostraremos los requisitos exigidos por el artículo 390 del Código -Civil, o sea:
  - Tenemos los medios suficientes para proveer a la subsisten-cia y educación de la menor como si se tratara de hija pro-pia.
  - La adopción que solicitamos es benefica para la menor, y
  - Somos personas de buenas costumbres.

Proponemos presentar, el día y hora que para el efecto se seña le a el señor Licenciado EDUARDO GALVEZ PEREZ ARAGON con domicilio en Molitre 39-2° piso, Colonia Polanco, Distrito Federal, y al señor Doctor CARLOS HERRERO ALVAREZ UGENA, con domicilio en Molitre 39-2° piso, Colonia Polanco, Distrito Federal.

- IX. Asimismo acompañamos certificados médicos en los que consta -nuestra buena salud, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles (ANEXOS 8 y-9).
- Además de la información testimonial señalada, ofrecemos las siguientes constancias.
  - Estudio Socioeconómico y Psicológico practicados por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fede nal (ANEXOS 10 y 11).
  - Constancia de ingresos del suscrito JESUS ALBERTO BALLESTE-ROS CASTRO, con la que acreditamos nuestra solvencia económi ca (ANEXO 12).

- Cartas de recomendación suscritas por los señores EDUARDO -GALVEZ PEREZ ARAGON, Tesorero de Electropura, S.A. de C.V. y
  ROLANDO SEGOVIA SERRANO de Grupo Seser, S.A. de C.V. y AGUSTIN AGUILAR BARONA, Director General de Electropura, S.A. de
  C.V. {ANEXOS 12, 14, y 15}.
- XI. En ejercicio del derecho establecido por el artículo 395, segundo párrafo del Código Civil, solicitamos a su Señorla, se nos autorice, en caso de decretar a nuestro favor la presenteadopción, para darle a la menor nombre y nuestros apellidos, ordenando se hagan las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.
- XII. En virtud de que se desconoce quienes son los padres de la menor cuya adopción se pretende y consecuentemente no existe persona alguna en el ejercício de la patria protestad sobre dicha menor, corresponde otorgar el consentimiento respectivo al Representate Legal del Albergue Temporal de la Procuradurla General de Justicia del Vistrito Federal, en su cardeter de tutor legitimo de la presunta adoptada, atento a lo estatuido -- por la fracción II del artículo 397 del Código Civil, por loque solicitamos a su Señoría, gire atento oficio a dicho Representante Legal, para los efectos legales conducentes, informán dole de la tramitación de las presentes diligencias.
- XIII. Los suscritos tenemos nuestro domicilio particular en Circuito Arquitectos núm. G-10, departamento 3, Ciudad Satélite, Naucal pan Estado de México, pero es nuestra voluntad someternos a la jurisdicción de su Señonía, atento a lo dispuesto por los artículos 149 y 152 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

#### DERECHO.

Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto, los artículos 390, 391, 392, 395, 397 fracción II, y demás relativos y --aplicables del Código Civil.

Norman el procedimiento los artículos 893, 895 fracción II. -923, 924 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

#### MEDIDA PROVISIONAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 923, párrafo -cuarto, del Código de Procedimientos Civiles, solicitamos a su Seño
ría decrete el depósito de la menor presunta adoptada con los sus-critos, entre tanto se consuma el plazo a que se refiere el precepto invocado, a efecto de convalidar la convivencia autorizada por el tutor legitimo de la propia menor, a que nos referimos en el numeral VI del capitulo anterior de Hechos.

Por lo anteriormente expuesto.

A USTED, D. JUEZ, ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

- PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos del presente ocurso y documentos que lo acompañan, promoviendo a nuestro favor, la adopción de la menor citada.
- SEGUNDO. Señalar día y hora que tenga verificativo la informacióntestimonial propuesta.
- TERCERO.- Var al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, la intervención que legalmente le corresponda.
- CUARTO.- Pecretar el depósito de la menor presunta adoptada con -los suscritos, en tanto se consuma el plazo de seis me-ses de abandono, a efecto de convalidar la convivencia -que nos fue autorizada.

- QUINTO.- Girar atento oficio al C. Representante Legal del Alber-gue Temporal de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, informándole de las presentes diligen-cias para los efectos de la fracción II del artículo 397del Código Civil.
- SEXTO.- En su oportunidad, previos los trámites de ley, y una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 923-del Código de Procedimientos Civiles, resolver favorablemente la solicitud que formulamos, autorizando que la menor lleva nombre y nuestros apellidos, ordenando se hagan las anotaciones en el acta de adopción.
- SEPTIMO.- Aprobada la adopción y ejecutoriada la resolución, enviar copia de las presentes diligencias al C. Juez del Regis-- tro Civil para que levante el acta correspondiente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

D.F., noviembre 27, 1990.

MARIA DEL PILAR MILLAN UTLLALON.

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO.

LIC. ANA LYDIA CUERVO B. CED. PROF. 1110743.

# ACT V Die WitterMONIO

	***	
	150-17.00 - BOTH OF JULIAN . 28	19410 S Estado de Mirico, de 1980
5 75000	BOCOPEO FANCILLA Y PLANTA BOCOPEO FANCILLA Y PLANTA MAUCALPAN	reignal del Registro Casil del Distrito de
	TEALNEPAUTEA SEPARACION DE BINNES	matrimonio, bajo el régimen de
No No Paragraph	MARIA DEL PILAN MILLAN VILLAS.	range and a second seco
. 1	confurme a la solicitud y documentos que present no o- los cuales contienen los reproducts datos:	20 ES 30110 DE 1960
***	DE LOS COPTEAN	
•	BALLESTEROS CASTRO	ATTIVITY ALTERIOR
<u> </u>	Origen MEXICO D.P.	CE. OBRECON BONORA
:7/	Edad 21 ARCS  EMPLEADO  Companión EMPLEADO	17 ASUS FEEDEDORA FUNCTO DE NATADES 17
4	Domicilio COLINA LE LAS TERRAS 133 BULEVARES NAUC. MEX.	TECAMACHALGO BAUC. MEX.
1 / CE	Nationals of Soften vert Course to MEXIC ANA	c
	PADRES DEL COLLE	
DOME.	PALLESTERGS URYAPTE ING. CIVIL	CASTAS OF BALLESTEROS HOLE
2. OFICIAL OFF REASTRACTIVA	Ocupación COLINA DE LAS TEROS 3 13	33 BULSV- TO PAIG, MEX.
: [2]	PADRES DR LA CON	•
DOOR T	RILLAN ESCALANTE	1.5 VILLE S VERDUZED
Si **	O places BENTADOR PRESENTS	F TO MARKES 17 HAUG.
	paraticaso (6.00), M = 0.01405 Professional (6.00),	WIN HA THE

interviale run 1 s

Losters

da esta a los

hov et



# REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

Nº 47599

		, :		DIVIDNIAL							
;		a Ni		DEL				Г		D 10 0 H	
ł	111					031 3					
. }	ָיִיטי.		NE AD	MILLERON	COACION	ALIA	40	ELASE		रन्द्र सम्बद्धाः	12
1	- 1								51	115	250
Į	~ ]	09		03	10	04031	1990	NA	29	- 68	90
1	[	Г	LOUI	IRE .	. IAM	LA LUCIA ZUETGA CIE	WADTES				7
,	- 1	SECISTRADO.	,,,,,,,,,	N DE NAONIE		DE ACCOON DE 1990.		7.1.1		A LAS 151	248.110
1	- 1			R DE NACIMIE		TIO, CUMPITTIES, DI	PERIOD FEDURAL				
ı	- 1	g	rue.	PRESENTADO	VPO =	MUERTO	STAD MAS	curino	7	FEMERINO	
٠ł	1	복	706	recoeminus	VNO		31AU MAS	EL PROPIO		PERSONA	== 1
ı			COMP	ARECIO: * EL I	AD15	" " IA MADRE []	ANIBOS	ME CHETHA CO	٠	DISTINTA	إلضا
ı		┢	HOM	BRE DEL PADRE						EDAD_:	Afios
١	. 3	}	MACI	CHALIDAD			OCUPAC	OH			
1		FADRES	NON	BE DE LAMAC	RE					EGAD_	Z0RA
1	COMPROBANTE DE PAĜO	} ≗	NACI	ONALID : 7			OCUPAC	CH			
i	. 5	l		CILID(5)		**	<u> </u>		<u></u>		
1	3	┝	1	· .					-	-	1
į	Ę	S.		ELO PATERNO.				LIDAD			
·i	ŝ		1	ELA PATERNA. CILIOKSI			NACION	LID AUT T			
- [	٠.	SUFLOS		LO MATERNO.			N. CION	ALIDAD			
[		2		LA MATERNA				110.10.			
1		(	DOM	CN (D(S)			RACIONA	1110.10			
1		├-			wit.	TRIZ GREIRGERO ARDRA	100				
ſ		مِ أ		BRE				ALIDAD NOX			
1		ESTIGOS		CILIO	1947	COTTACAB 1635, DEL LA EUGERIA CARRILLO	. Calling Brain II		70.71	EDAD_	26 Altos
}		12		BRE		COYOACAL 1635, LGL					
-	Ξ.	Ļ		CILIO							31_AROS
を担じえ		E	PA ACI	A SE LEVA	TARE CO	efinited con to co	ii deparilice ei	. LEGICAO	56 DCL	CCDICO C	rvil,-
::	7	I GA	RCIA.	TEXT LAND.	AGZ TO The	a rinterento funt	OU. TAX TOTAL TAX	21 42	CONTRACTOR OF STREET	713 1411	C 10/27
		1	LE, I		12, DI	TA CECUA, INTACIO	HALLOW CON P	AV. PREV	Lt. 150 - 5	/#/#22!/E	553/920-5
1 :		Į	del Regio		Dunch	De Brown	Loss		•		{
:	•	1	5-3:	}		1		-			. [
	-	1	- 19	- 1	Asi	com lu	М	•			1
-	- 8	L			7		<u> </u>				1
•	NZGAĐO	}				سيناه					
_		۰.									

NOMBRÉ DE LOS ESTADOS UNIDOS MENICANOS, EN MI CALIDAD DE JUIZ DEL REGISTRO CIVIL DEL INVANTO TEDERAL, CIETTREO QUE LA PRISENTE ES COPIA TIELDE SU OSIGINALTA CUAL ENTIDO EN ACUIDAD DE MENICO A LOS JOCOS PASS DEL MES DE SELCTEMBES DE MIL NOVICIENTOS NOVENTA.

LA JUIZ DI CIMO DEL REGISTRO CIVIL.

LIC MARIA VIOLETA, GUAVEL LAMOS.

<b>食用乳渍材</b>	hiera a base seculation for the entire testing and	
S. Carrier	MAUGALIAN HAUGALIAN	71 resignat del Registro Civil del Università del Libertità del
la l	TLALSEPANTLA SEPANACION DE BIN	E3
N. September 1	MARIA DEL PILAR MILLAN	IS Captron
Marginales	confurer a la solicitud y documentos que preve-	20 DE JUNIO DE 1980
1	los cuales contienen los arguientes datos:	
		DOMES PROMPTING
	DALLEGIEROS CASTRO	HILL WARTS VILLATON
1	Origen MEXICO D.P.	CO. OBRESSON SONORA
:7/	Edad 21 ANOS  Edad SMPLTADO  Compación COLUNA ES LAS TESTAS 133	19 ASO3 VERDEDORA
·\	Domicios COLINA DE LAS TERMAS 133	PURITE DE NATADES 17
. 14	BULEVARES HAUC. MEX.	TECAMACRALCO HAUG. NEX.
	(splicte, verb dament's)	TERO3
	PADRES DEL	COMPANY
`` <b>!</b>	JESUS ALBERTO	DELAN. BELLT
: 变 折 /	BALLESTEROS URIANTE	CASTAS IN BALLESTEROS
<b>3</b> , 5	Ocupación ING. CIVIL	H'o.48 p
	Domeilar COLINA LE LES TES	PAS 133 BULEW P. MAID. NEX.
<u> </u>	EADRES DE	LA CONBRANCE
S. OFICIAL	FF ZKIEZ/O	ECT A ALTON - GAMEDING
zi ez	O source of containing frequency	2024

Top Right Cod many to the No. 25 by to retire solo de de cara, com presente de and t Spores del dia micillo en Mercella con ocupación de Parellalla Miliago y presento 22-00 72 Villalary grupando el ..... comporeciente y 7. .l. 🤄 Señor 🖖 de blod, de estado civil A. . . CARRELL y abuelos maternas el seño Alle Actuarre con testigos de es mont chuardo Thurs بر الميكري الميكري الميكري mayores de edad, el primero demiciliado e ير الميكري الميكري COMPUSE CIENTE Div. 64. Di pricha i an Gisino colle

A Committee Comm

#### ANEXO 5

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. AGENCIA ESPECIALIZADA EN MENORES.

H. SEGUNDO TURNO.

DELITO: DENUNCIA DE HECHOS.

AVERIGUACION PREVIA NO. 57A/AEM/2003/90-08

## DIRECTA.

EN MEXICO DISTRITO FEDERAL siendo las 18:43 (dieciocho horas con -cuarenta y tres minutos), del 8 (ocho de agosto) de 1990 (mil novecientos noventa) el suscrito Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en asuntos del menor, quien actúa en com pañla del C. Oficial Secretario con quien al final firma y Da Fe.

-----HACE CONSTAR------

Que en la fecha y hora antes indicada se presentó ante esta oficina quien dijo llamarse ARCENIO MANUEL CARRILLO PENA, quien denuncia el abandono de un menor recién nacido motivo por el cual en este acto-DENUNCIA HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE ALGUN DELITO. cometidos en agravio de la MENOR DESCONOCIDA "N" DEL SEXO FEMENINO y lo hace en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Motivo por el cual el suscrito en investigación de los presentes hechos ordenó cl inicio de la presente indagatoria como DIRECTA que es CONSTE.---DECLARA EL DENUNCIANTE. En seguida y siendo las 19:00 horas presente en esta oficina quien dijo llamarse ARSENIO MANUEL CARRILLO PENA, del Código dequien protestado que en en términos del artículo Procedimientos Penales y advertido de las penas que señala el ar- tículo 247 Fracción del Código Penal vigente para el Distrito Fe deral y que son las penas a que se hacen acreedores los falsos de--

RAZON. En seguida siendo las 17:30 horas el personal que actua HA-CE CONSTAR, que se recibe y agrega a las presentes actuaciones el -Estudio de Trabajo Social realizado por la C. HA

FILIACION DEL BEBE. En seguida y siendo las 19:05 horas el personal que actua DA FE de tener a la vista interior de esta Oficina aun RECIEN NACIDO DESCONOCIDO DEL SEXO FEMENINO, quien se le aprecia la siguiente media filiación: Estatura 48 centimetros aproximadamente, complexión regular, tex clara, cabello obscuro, cejas semipobladas, ojos obscuros, nariz chica, labios delgados, viste playera - blanca, camiseta beige, mameluco blanco, pañal blanco, portabebe - blanco con estampado en colores.

### FE DE FISICO, CERTIFICADO MEDICO

EN LA MISMA FECHA y siendo las 19:10 presente en esta Oficina RE- -

CIEN NACIDO DESCONOCIDO DEL SEXO FEMENINO quien examinada por el m <u>é</u>
dico adscrito a esta oficina se le apreció conciente tranquila en -
sueño fisiológico REFLEJOS NORMALES, EDAD CLINICA POR SU DESARRO
LLO FISICO GENERAL POR PRESENTAR FONTALES PRESENCIA DE CORDON-
UMBILICAL SE CONSIDERA DE UNA SEMANA DE NACIDA, SIN HUELLA DE LESIC
NES CORPORALES EXTERNAS RECIENTES datos que se corroboran con el
Certificado Médico suscrito por el doctor Willebaldo Segura Guerra,
documento del cual se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones
ACUERDOEn seguida y siendo las 19:20 horas visto lo ac
tuado el suscritoACORDOACORDO
Tener por iniciadas las presentes actuaciones, registrense en el -
Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo el número de -
orden que le corresponda como DIRECTA que es. Copia de las presen-
tes actuaciones, remitanse junto con la bebé de SEXO FEMENTNO DESCO
NOCIDA DE UN MES DE NACIDA A CE ALBERGUE TEMPORAL DE ESTA INSTITU
CION.
Originales y Copias de las presentes actuaciones remitanse a la ME-
SA DE TRANITE DE ESTA OFICINA para su prosecución y perfeccionamien
to legal. Quedando el bebé a disposición del Ministerio Público en
lo Familiar y Civil, con copia de todo lo actuado dese cuenta a los
C.C.C. SUBPROCURADOR DE CONTROL DE PROCESOS, DIRECTOR GENERAL, MI
NISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL, AL DIRECTOR EN ASUNTOS DEL
MENOR E INCAPAZ para su superior conocimiento.
CUMPLASE
SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADODAMOS FE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

#### ANEXO 6

DIRECCION DE ASUNTOS DEL MENOR.

DE INCAPACES.

MENOR: MA. LUCIA ZUNIGA CERVANTES.

AV. PREVIA: 57a/AEN/2003/90-08.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del dla 22 de Octubre de 1990, en el local que ocupa la Direc-ción de Asuntos del Menor e Incapaces y ante el C. Director General del Ministerio Publico en lo Familiar y Civil, quien tiene conoci-miento de la Averiguación de referencia y el estado en que se en- cuentra, quien autoriza la misma, comparecen los señores JESUS AL--BERTO BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN DE BALLESTEROS. quienes se identifican en Este con Licencia para conducir número --BACJ-580801E5 y Pasaporte número A MH 002, respectivamente y de los cuales se anexa copia fotostática, devolviendose en este acto los originales de dichos instrumentos públicos, y de los cuales se tomó conocimiento.------COMPARECENCIA DEL SENOR JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO. - Quien en contrândose presente en este acto es protestado para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias haciendole saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 32 años de edad, originario del Distrito Federal, con Instrucción Maestría en Admi-nistración, con ocupación Gerente Administrativo, con domicilio en-

Plaza Santa Chuz # 2, Alteña 1, Lomas Verdes, Edo. de México, estado civil casado, con telléfono 562-55-38, manifestando que el motivo de su comparecencia ante esta oficina es para comunicar que está -- llevando a cabo trámite relativos a la adopción de la menor MA. LU-CIA ZUNIGA CERVANTES, misma que le fue entregada el dia 27 de agosto de 1990, por conducto del Albergue Asistencial de esta Institu-ción, cito en Dr. Lavista # 61, Col. Doctores de esta Ciudad. en vir tud de haber sido abandonada, motivo por el cual pide le sea dejada bajo su cuidado y protección personal, toda vez que se interesa enatender a su costa el estado de salud de la menor, solicitando se le autorice la convivencia provisional, hasta su total recuperación ycomprometiculose a continuar con los trâmites necesarios para la adop ción legal de la menor de referencia, manifestando que está dispues to a cumplir todo y cada uno de los requisitos que marca la ley has ta lograr la adopción, obligándose que para el caso que le sea en-tregada la menor antes mencionada la llevará a vivir en el domicilio antes citado en sus generales y se compromete a indicar cualquier cambio que hubiese en su domicilio y a presentar a la menor ante es ta oficina o ante autoridad que se le requiera. Que es todo lo que tiene que manifestar y previa lectura de su declaración. La ratifica firmando y estampando su huella digital para constancia, -----COMPARECENCIA DE LA SENORA: MARIA DEL PILAR MILLAN BALLESTEROS. - --Quien encontrándose presente en este acto es protestada para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias, haciendole saberlas penas en que incurren los que declaran con falsedad, por sus -generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 30 --años de edad, originaria de Ciudad Obregón Sonora, con instrucción-2º semestre de preparatoria con ocupación su hogar, con domicilio en Plaza Santa Cruz No. 2, Alteña 1, Lomas Verdes, Edo. de México,estado civil casada. con teléfono 5-62-55-38, manifestando que el motivo de su comparecencia ante esta oficina es para comunicar que-

está llevando a cabo trámites relativos a la adopción de la menor -MA. LUCIA ZUNIGA CERVANTES, misma que le fue entregada el dla 27 de agosto de 1990, por conducto del Alberguc Asistencial de esta Insti tución, cito Dr. Lavista No. 61. Col. Doctores de esta Ciudad. en virtud de haber sido abandonada, motivo por el cual pide le sea dejada bajo su cuidado y protección personal, toda vez que se interesa en atender a su costa el estado de salud de la menor, solicitando se le autorice la convivencia provisional, hasta su total recupe ración y comprometiéndose a continuar con los trámites necesarios para la adopción legal de la menor de referencia, manifestando queestá dispuesta a cumplir todo y cada uno de los requisitos que marca la ley hasta lograr la adopción, obligándose que para el caso -que le sea entregada la menor antes mencionada la llevara a viviren el domicilio antes citado en sus generales y se compromete a indicar cualquier cambio que hubiese en su domicilio y a presentar ala menor ante esta oficina o ante la autoridad que se lo requiera.-Que es todo lo que tiene que manifestar y previa lectura de su de-claración, la ratifica firmando y estampando su huella digital para constancia.------

Vistas las constancias que obran en el presente expediente y en relación a la Averiguación Previa 57a/AEM/2003/90-08, presentada porcl C. ARSENIO CARRILLO PENA como denuncia de hechos, por el abandono de la menor Desconocida Ma. Lucia, quien que puesta a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar-y Civil y enviada para su atención al Albergue Temporal de esta Institución, así como registrada en los términos del artículo 58 del Código Civil vigente para el Distrito Federal con el nombre de MA.

LUCIA ZUNIGA CERVANTES, y ya que las condiciones de salud que pre-sentaba la menor, no tenlan las características del perfil que re-quieren las casas asistenciales para su canalización. Se aceptó lapropuesta filantrópica de los señores JESUS ALBERTO BALLESTEROS CAS TRO 4 MARIA DEL PILAR MILLAN DE BALLESTEROS, para hacerse cargo a su costa de la menor, haciéndole entrega de la misma por conducto del Comité de Convivencia el día 22 de octubre del año en curso. -obligándose a realizar los trámites relativos a la adopción de la menor y como lo solicitan en su comparecencia, se autoriza bajo sumás estricta responsabilidad todo y cada uno de los cuidados de lamenor y tramites que realicen, por lo que debera estar con los soli citantes la menor, a petición del Comité Previo a la adopción. se-gán oficio No. 316/1104/90, del cual se anexa copia para todos losefectos legales a que haya lugar, quienes firman solidaria y mancomunadamente, mismos que tienen conocimiento de los tramites que han llevado a cabo los solicitantes y los trâmites que realicen bajo su más estricta responsabilidad y conocimiento de quien firme al calce para constancia y siendo las mismas personas las que comparecen eneste acto, quienes promoverán en el Juzgado competente, lo conducen te por lo que con fundamento en lo dispuesto por los articulos 2º fracción III, 5° y 7° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Pistrito Federal, así como el artículo 19 fraccio-nes X y XI del reglamento de esta Institución y el Acuerdo A/024/-89 del 25 de abril de 1989 el C. Director General del Ministerio Pd blico En Lo Familiar y Civil DETERMINO. -----Que de manera transitoria provisional y bajo la más estricta respon sabilidad de los señones JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO y MA. DEL PILAR MILLAN DE BALLESTEROS y a petición del Comité Previo a la - -

Adopción, quedando bajo su cuidado y protección personal, comprome-
tilndose a presentarla tantas y cuantas veces sea necesario ante la
autoridad que se lo requiera, así como cumplir todos los requisitos
que le sean solicitados por el multicitado Comité, asimismo cumplir
todo y cada uno de los requisitos que le scan solicitados por la a <u>u</u>
toridad competente y a informar de los trámites que realicen ante-
la autoridad judicial
Remitase copia de la presente a la C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IN
VESTIGACION PSICOSOCIAL de esta Institución
Hágase entrega de la menor antes mencionada a los señores JESUS AL-
BERTO BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN DE BALLESTEROS, -
en los terminos que anteceden y ante la petición del C. Comité Pre-
vio a la Adopción
Se hace constar que en este acto se agrega al expediente copia del-
acta de nacimiento de la menor MA. LUCIA ZUNIGA CERVANTES, misma
que se levantó ante el Juzgado del Registro Civil, de conformidad -
con lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil
CONSTANC1A
En la misma fecha encontrándose presentes los señores JESUS ALBERTO
BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN DE BALLESTEROS, mani~ -
fiestan que en este acto se dan por enterados de la determinación -
que antecede y se comprometen a dar debido cumplimiento de la mis
ma; asl como informar a esta oficina de cualquier cambio de domici-
lio
Firmando y estampando su huella digital para constancia en presen
cia del C. JEFE DE MINISTERIOS PUBLICOS DE ASUNTOS DE MENORES y an-
te el C. COMITE PREVIO A LA ADOPCION quien tiene conocimiento de la
nnocedencia de dicha constancia

### ANEXO 7

DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO
PUBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.
DIRECCION DE ASUNTOS DEL MENOR E
INCAPACES.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
PSICOSOCIAL.
OFICIO NO. 316/1104/90.

LIC. GERARDO PERDOMO CUETO. Director General del Ministerio Público en lo familiar y civil. Presser et e.

El Comité de convivencia Previa a la Adopción de la Procuradurla General de Justicia del Distrito Federal, tras analizar la situación legal y asistencial de la menor DESCONOCIDA o MA. LUCIA, sujeta a la Averiguación Previa No. 57a/AEM/2003/90-08, iniciada por denuncia de hechos (Abandono de persona), se permite proponerle a la familia BALLESTEROS MILLAN para que tal y como ellos lo han solicitado se les autorice su petición.

La familia BALLESTEROS MILLAN, esta formada por ciudadanos honestos y solventes moral y económicamente, quienes han manifestado su interes por la menor y sabiéndola débil y enferma crónica se han ofreci do para atender su convalecencia independientemente de su filantropica acción, esta familia ha cumplido todos y cada uno de los requisitos señalados tras haber obtenido adecuados resultados en sus entrevistas y exámenes, por ello no dudamos en proponer ante esa superioridad para que les sea otorgada la deseada convivencia como trámite previo a la adopción.

LIC. PATRICIA ORTEGA PARDO. Presidenta del Comité. LIC. JORGE CORREA LA PUENTE. Vicepresidente del Comité.

LIC. MARITZA MARTINEZ ESCALANTE. Secretaria del Comité. LIC. MARGARITA BARBOSA H. Vocal del Comité.

LIC. HERMENEGILDO MONES MARMOLEJO. Comisario del Comité.

#### ANEXO 8

Dr. JOSE MANUEL DACASA GANDARELA.

México. D.F. 23 de Julio 1990.

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva la presente para informar que el Sr. Lic. JESUS ALBERTO-BALLESTEROS CASTRO de 32 años de edad acudió a Consulta solicitando certificado de salud.

Posterior a exámenes elínicos y paraelínicos se concluyó pa- - ciente elínicamente sano.

#### ANEXO 9

Dr. JOSE MANUEL DACASA GANDARELA.

México. D.F. a 23 de Julio 1990.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente me permito informar que la Sra. MARIA DEL PILAR MILLAN DE BALLESTEROS de 29 años de edad acudió a consulta solicitando certificado de salud.

Posterior a exámenes elínicos y paraclinicos se concluye pa-ciente elínicamente sano.

#### ATENTAMENTE

### JOSE MANUEL DACASA GANDARELA.

## ANEXO 10

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SUBDIRECCION DE TRABAJO SOCIAL.

(FORMA T.S. 5 REP. SOC.)

ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO.

CASO No. 588/90

ADOPCION.

TRABAJADOR SOCIAL: SUSANA E. INFANTE FABILA.

### 1. - DATOS GENERALES.

El presente estudio se realiza al matrimonio quienes a travesde esta Representación Social, desean obtener en adopción a un me-nor, siendo los datos generales de los mismos los siguientes:

NOMBRE:

JESUS ALBERTO BALLESTEROS.

FDAD:

32 ANOS.

LUGAR DE ORIGEN: D.F.

ESTADO CIVIL:

CASADO CIVIL Y RELIGIOSO.

ESCOLARIDAD:

MAESTRIA EN ADMINISTRACION.

RELIGION:

CATOLICA.

OCUPACION:

EMPLEADO PARTICULAR.

DOMICILIO:

CIRCUITO ARQUITECTO NO. G-10, DEPTO. 3

CD. SATELITE.

# 2.- ESTRUCTURA FAMILIAR:

El matrimonio en cuestión se encuentra integrado sólo por la pareja, quienes indican haber establecido su unión hace diez años,- tiempo durante el cual han mantenido adecuada relación.

### DINAMICA FAMILIAR:

La pareja que forman los señores Jesús Alberto y Ma. del Pilar, durante los diez años de casados civil y eclesidsticamente han permanecido siempre unidos, teniendo el apoyo uno del otro en cualquier situación.

Se casaron muy jóvenes, estos años les sirvieron a ambos paramadurar en benefício de su estabilidad conyugal.

El Sr. JESUS ALBERTO BALLESTEROS ya estando casado curso la L<u>i</u> cenciatura y Maestría en Administración.

Normalmente tienen por costumbre salir los fines de semana a - lugares de recreo cercanos a la ciudad, casi siempre en compañía de familiares o amigos, en vacaciones largas acuden a la playa, ya que refieren mantener favorables relaciones de comunicación y convivencia con los familiares de ambos, quienes les han demostrado apoyo y comprensión en los trâmites que están realizando.

Agregando que en diciembre de 1988 tomaron la decisión de adop tar un bebé después de superar y valorar los pros y las contras detal decisión y de tener la certeza de que físicamente para ellos te ner un hijo era imposible ya que durante siete años hubo diversos tratamientos y pruebas para MA. DEL PILAR y todo fue negativo.

# ECONOMIA FAMILIAR.

Los ingresos son aportados por el Sr. BALLESTEROS, quien perc<u>i</u> be mensualmente \$10'000,000.00 mismos que son distribuidos de la s<u>i</u> quiente manera:

Alimentación	\$2'000,000.00
Renta	1'000,000.00
Luz	60,000.00
Agua	40,000.00
Gas	30,000.00
Telefono	150,000.00
Servicio Doméstico	500,000.00
	\$3'780,000.00

Excedente: \$5'220,000.00

El excedente de los ingresos lo emplean en gastos extras, como recreación y vacaciones que son variables y una gran parte va al -fondo de ahorro de la familia, para gastos futuros como la compra -de una casa sola, cabe aclarar que actualmente habitan un departa-mento rentado siendo propietario el Sr. Ballesteros de la casa ubicada en Circuito Periodistas No. 9, Cd. Satllite.

Mencionó también manejar tarjetas de crédito, American Express y Carnet.

# SITUACION LABORAL.

Indica el entrevistado que trabaja como Gerente Administrativo y de Finanzas de la compañla Electropura, S.A. ubicada en Bahla de-Perula # 34 Col. Anzaures, tel. 531-41-90, con tres años de antigüe dad y horario de 8:30 a 17:30 horas de lunes a viennes.

# ANTECEDENTES.

El matrimonio motivo de estudio desea obtener en adopción a un menor preferentemente menor de un año de edad, sin importar el sexo, debido a que la señora presenta problema de tipo orgánico para po-- der procrear. Aclarando que durante siete años estuvo sometida atratamientos médicos, siendo Estos de resultados negativos por loque en diciembre de 1988 decidieron adoptar a un menor.

A través de unas amistades se enteraron que podían hacerlo enesta Procuraduría.

### VISITAS COLATERALES.

Las relaciones interpersonales que actualmente sostienen el matrimonio con sus vecinos, se puede decir que son adecuadas, ya quehasta el momento no han existido problemas entre ellos.

### CONDICIONES DE HABITAT.

La zona en que se ubica el domicilio del matrimonio BALLESTE--ROS MILLAN es de tipo residencial, misma que cuenta con todos los servicios públicos, tanto intra como extra domiciliarios.

La casa consta de una sola planta, en el tercer piso de un edificio de cinco departamentos uno por piso, contando con dos recâmaras, sala, comedor, holl, cocina, baño, cuarto y baño de servicio,cuarto de planchado y estacionamiento.

Las condiciones de higiene, ventilación, iluminación, ast como espacio resultan óptimos.

El inmobiliario presenta adecuado mantenimiento y este permite satisfacer los requerimientos de los miembros que integran la familía.

# ASPECTO MEDICO SOCIAL.

Cuando el matrimonio en referencia necesita atención médica, - acuden a médicos particulares.

Señalan que su estado de salud actual es favorable, no contan-

do con antecedentes de haber padecido enfermedades graves.

Por otra indican que ambos fuman cigarrillos y el señor consume bebidas alcohólicas sólo en compromisos sociales ocasionalmente.

#### SINTESIS.

#### EVALUATIVO:

Por lo anteriormente expuesto se puede decir que el matrimonio que forman JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO y MA. DEL PILAR MILLANDE BALLESTEROS, forman una familia completa, en la que existen aparentemente favorables relaciones, así como apoyo en las decisionesque se toman.

La situación económica es estable capaz de cubrir los requerimientos de la pareja, además de que existe un excedente suficientepara satisfacer los de uno o más miembros de la familia.

Las relaciones que mantienen con vecinos se caracterizan por - ser cordiales.

La casa habitación en la que habitan cumple con los mínimos de bienestar social, en cuanto a higiene, ventilación, iluminación, yespacio. La zona en que se ubica es de tipo residencial.

Cuando requieren de atención médica acuden con médicos particulares.

Respecto a los trâmites de adopción que actualmente se encuentran realizando, ambos se encuentran consientes de la responsabilidad que ello implica, motivo por el cual han tomado este hecho como algo muy importante en su vida. Mencionando que para ello cuentancon el apoyo de sus familiares y amigos más cercanos.

# OPINION Y SUGERENCIAS.

En virtud de los resultados obtenidos y expuestos, se sugiere-

se valore la responsabilidad de otorgarles la adopción de un menora la familia BALLESTEROS MILLAN, ya que a nivel social y económicoposeen las condiciones propicias para tal situación.

### ANEXO 11

### DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION PSICOSOCIAL.

### INFORME PSICOLOGICO.

### DATOS GENERALES.

NOMBRE:

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO.

FDAD:

32 ANOS.

ESCOLARIDAD:

MAESTRIA EN ADMINISTRACION.

NOMBRE:

MA. DEL PILAR MILLAN DE BALLESTEROS.

EDAD:

28 ANOS.

ESCOLARIDAD:

SECUNDARIA.

# II. - MOTIVO DEL ESTUDIO.

Valorar la capacidad intelectual y el estado emocional del matrimonio con el fin de tramitar la adopción de un menor.

# III .- DESCRIPCION DE LOS SUJETOS, OBSERVACIONES Y COMENTARIOS.

Asistieron puntuales y su aspecto físico fue aceptable. Ambos manifestaron interes por la adopción y estuvieron cooperativos durante el estudio. No presenta problemas para ubicarse en -tiempo, espacio, y persona: asimismo su pensamiento de los dos es congruente y claro con su realidad. Por lo que se refierea la señora, se observó sumamente nerviosa y ansiosa en algunos momentos de la entrevista, en particular cuando se le formularon preguntas respecto a su esterilidad mostrando al pare-

cer sentimientos de culpa por la situación. Por su parte el señor se mostró más desenvuelto y tranquilo.

En términos generales se percibió una actitud dominante del es poso hacia la esposa.

### IV .- TECNICAS EMPLEADAS.

Entrevista.

Autobiografía.

Escala Verbal de Weschler para Adultos (WAIS).

Inventario Multifasético de la Personalidad (MMPI)

Test HTP.

Test de la figura Humana de Machover.

Test de frases incompletas de Sacks.

Test Guestáltico Visomotor de Bender.

# V .- RESULTADOS E INTERPRETACION DE LAS TECNICAS EMPLEADAS.

ESCALA:

VERBAL.

PUNTUACION:

87.

COEFICIENTE INTELECTUAL:

126.

DIAGNOSTICO:

SUPERIOR BRILLANTE.

Es una persona que como resultante del medio social y nivel -cultural presenta una buena dotación natural, adecuado manejo de -lenguaje hablado, un pensamiento de tipo abstracto pragmático y con
capacidad de juicio para razonar en la consecuencia de sus actos.

# AREA EMOCIONAL.

Su personalidad es dominante y por tal motivo tiende a ser impositivo, aunque aparentemente no de manera arbitraria lo es. Aslmismo debido probablemente a lo fuerte de su carácter y a que por - momento se observa impulsivo, manifiesta marcados rasgos de agresividad y hostilidad. Sin embargo al parecer mantiene control sobreella, además presenta tendencias al perfeccionismo por lo cual se percibe metódico y rígido. Se debe destacar también que es una persona con mucha facilidad de palabra por lo que se muestra sociable, extrovertido y con un buen nivel de adaptación que le permiten esta blecer relaciones interpersonales con facilidad.

## ESPOSA.

#### AREA INTELECTUAL.

ESCALA: VERBAL.

PUNTUACION: 51.

COEFICIENTE INTELECTUAL: 90.

DIAGNOSTICO: NORMAL.

Posiblemente a la escolaridad y al rol convencional que ha adoptado se muestra con una pobre dotación natural, un pensamiento detipo funcional. Pero es capaz de nazonar sobre su conducta.

# AREA EMOCIONAL.

Es una persona que le cuesta trabajo expresar sus sentimientos, lo cual puede ser consecuencia de problemas de inseguridad e indecisión, además de que maneja sentimientos de culpa por el hecho de no poder tener hijos biológicamente. Aunque aquí su deseo de ser mardre es tan fuerte que no le importa la forma por la cual puede llegar a serlo. Pebido a esto ha aceptado la adopción como un medio rormal de serlo y no le causa problemas. Asimismo tiende a deprirmirse cuando las cosas no le resultan como ella quisiera. Finalmente aunque se observa reservada es sociable y con un buen nivel de

adaptación a su medio.

# AREA PERCEPTOMOTORA.

Aparentemente ninguno de los dos se muestra con daño orgânico.

## VI. - CONCLUSIONES.

Del andlisis de los resultados se obtuvo lo siguiente: el esposo intelectualmente presenta una capacidad superior brillante, que lo hacen responsable y capaz de razonar sobre la consecue<u>n</u> cia de su conducta. Por lo que respecta del área emocional -aunque se percibe madura, manifiesta marcados grados agresivos, que aparentemente es capaz de controlar.

Por su parte la esposa muestra una capacidad intelectual normal, con algunas limitaciones, sin embargo es capaz de razonar
sobre sus actos. Emocionalmente se observa con algunos rasgos
de inmadurez, pero en terminos generales presenta un nivel deadaptación aceptable.

A T E N T A M E N T E

C. PSICOLOGO.
RAVMUNDO ALVARADO SAUCEDO.

# ANEXO 12

ELECTROPURA, S.A. DE C.V.
BAHTA DE PERULA 34
MEXICO 17, D.F.
5-31-41-90.

A OUIEN CORRESPONDA:

ATENTAMENTE.

LIC. AGUSTIN AGUILAR BARONA. DIRECTOR GENERAL.

### ANEXO 13

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente me permito constatar que el matrimonio del Licenciado Jesús Alberto Ballesteros Castro, con la señoraMa. Del Pilar Millán de Ballesteros, es un matrimonio modelo y ejem
plar, y que recomiendo ampliamente para cualquier acción que deseen
emprender para consolidar su matrimonio.

Agradezco de antemano o su amable atención a la presente, y me es grato quedar como su atento servidor.

ATENTAMENTE LIC. EDUARDO GALVEZ PEREZ.

### ANEXO 14

GRUPO SESER, S.A. DE C.V. A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio de la presente me permito informarles, que conozco ·

al Lic. Jesás Alberto Ballesteros Castro, desde hace cinco años y - siempre ha demostrado ser una persona seria, responsable y digna de confianza. Por lo cual no tengo inconveniente en recomendarlo am-pliamente.

Extiende la presente para los fines que a el interesado más -convengan, quedando a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

A T E N T A M E N T E ROLANDO SEGOVIA SERRANO.

### ANEXO 15

#### A OUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente me permito constatar que el matrimo-nio del Licenciado Jesús Ballesteros Castro, con la señora Ma. DelPilar Millán de Ballesteros, a quienes conozco hace cinco años, esun matrimonio modelo y ejemplar, y que recomiendo ampliamente paracualquier acción que descen emprender para consolidar su matrimonio.

Agradezco de antemano su amable atención a la presente, y mees grato quedar a sus apreciables ordenes.

#### Atontamente.

LIC. AGUSTIN AGUILAR BARONA. DIRECTOR GENERAL.

Dese vista a la C. Agento del Ministerio Público adsorita a este H. Juzgado, para que manifieste lo que a su representación corresponda.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, día y hora se ñalado para que tenga lugar la información testimonial en las presentes diligencias y estando en audiencia pública la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Federal, y C. Secretaria de Acuerdos comparecen los presuntos adoptantes señores JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO quien se identifica con licencia para conducir tipo Attes número 017286 expedida a su favor por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, con 62 cha de expedición primero de junio de mil novecientos noventa y dos, y la Señora MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON quien se identifica con

pasaporte ordinario número NAU 11479 expedida a su favor por la Secretaria de Relaciones Exteriores Delegación de Naucalpan, Estado de México de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa, asis tidos de su abogado patrono Licenciada ANA LYPIA CUERVO BARRIOPEDRO quien se identifica con cédula profesional número 1110743 expedidaa su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretarla de Educación Pública de fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, y se presentan a sus testigos EDUARDO ALBERTO GAL--VEZ PEREZ quien se identifica con licencia para conducir tipo A namero 643273 expedida a su favor por la Dirección General de Auto-transporte Urbano con fecha de expedición doce de mayo de mil novecientos noventa y uno, y CARLOS HERRERO ALVAREZ quien se identifica con licencia para conducir tipo A cinco años número 060551 expedida a su favor por la Secretaria General de Protección y Vialidad con fecha de expedición veintiseis de diciembre de mil novecientos - -ochenta y nueve documentos que se tienen a la vista se da se y se devuelven a los interesados quien firman por su recibo, también com parece la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción quienes ampliamente reconocida.----------Abierta que fue la audiencia por la C. Juez por ante la-C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa da se y sunge como rela-tor, previa lectura y relación que se hizo de las constancias en -que se actúa, se procedió al interrogatorio a los testigos presenta dos por los comparecientes quienes fueron protestados a fin de quese conduzcan con verdad en la diligencia en que van a intervenir ad vertidos de las penas en que incurren las personas que declaran fal

samente ante la autoridad judicial y enterados fueron separados que dando sólo en la sala de audiencia el primero de los nombrados quien

por sus generales dijo llamarse: EDUARDO ALBERTO GALVEZ PEREZ ARA--GON, de treinta y un años, casado, profesionista, originario de Veracruz VER, con domicilio en calle del Recuerdo cuarenta u uno casa diez colonia San Francisco, Delegación Contreras en esta Ciudad, einterrogado que fue contesto A LA PRIMERA. - Que el testigo sabe y le consta conocer a sus representantes quienes responden al nombrede JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO, y MARIA DEL PILAR MILLAN DE BA LLESTEROS y conocerlos desde hace seis años aproximadamente. A LA-SEGUNDA. - Que el testigo sabe y le consta que las presentes diligen cias se tramitan con la finalidad de sus presentes pueda adoptar ala menor MARIA LUCIA y quien en la actualidad no cuenta con apelli-A LA TERCERA. - Que el testigo sabe y le consta conocer a la me nor MARIA LUCIA desde el veintiocho de octubre del año próximo pasa A LA CUARTA.- Que el testigo sabe y le consta que el trato que le dan sus representantes a la menor de referencia es con todo el cariño y amor que los padres pueden dar. A LA QUINTA. - Que el testigo sabe y le consta que sus presentantes tienen solvencia económi ca como para adoptar a la menor ya que el señor JESUS ALBERTO ganadiez millones de pesos mensuales y que la señona MARIA DEL PILAR se dedica unicamente al hogar. A LA SEXTA. - que el testigo sabe y le consta que el señor JESUS ALBERTO trabaja en la empresa denominada-ELECTROPURA, S.A. DE C.V. con el puesto de gerente administración y finanzas. A LA SEPTIMA. - Que el testigo sabe y le consta que sus presentantes tienen la solvencia moral para adoptar a la menor ya que cuentan con principios y educación respaldan así mismo el de la voz sabe que sus presentantes no son afectos a drogas enervantes, que no han tenido problemas de carácter legal y además se comportan dentro de la sociedad en que se desenvuelven con animo de dar toda-

su amistad con quien conviven. A LA OCTAVA.- Que el testigo sabe y le consta que esta adopción en caso de realizarse serla benefica pa ra la menor ya que va a tener unos padres que la adoran que la aman ya que le están proporcionando un hogar y un futuro, toda vez que -Estos no tienen hijos propios .- A LA RAZON DE SU DICHO .----- Que el testigo sabe y le consta lo declarado por ser compañeros de trabajo, que se inició desde la escuela por tal motivo hay convivencia tanto con el matrimonio del testigo, de sus presentantes y por tal motivo se ha dado cuenta de lo ya declarado. - Lelda que fue su de-claración la ratifica y firma para constancia. -------En seguida presenta el segundo testigo quien aún se encuentra bajoprotesta de ley por sus generales dijo llamarse CARLOS HERRERO ALVA REZ, veintinueve años, casado, Gerente de planta, originario de Mexico, Distrito Federal, con domicilio en Tzoquipa número noventa yuno, departamento quinientos seis, en esta Ciudad, Colonia Barrio del niño Jesús en Tlapan, y contestó A LA PRIMERA. - Que el testigosabe y le consta conocer a sus presentantes quienes responden al -nombre de Licenciado Alberto Ballesteros Castro y MA. DEL PILAR MI-LLAN DE BALLESTEROS desde hace cuatro años aproximadamente.- A LA-SEGUNDA. - Que el testigo sabe y le consta que las presentes diligen cias se tramitan con la finalidad de que el matrimonio BALLESTEROSpueda adoptar a la menor MARIA LUCIA. A LA TERCERA.- Que el testigo sabe y le consta conocer a la menor MARIA LUCIA desde finales de octubre del año pasado. A LA CUARTA. - Que el testigo sabe y le - consta que el trato que le dan sus presentantes a la menor es de mu cho cariño, y como si realmente fuera su hija natural.- A LA QUIN--TA.- Que el testigo sabe y le consta que sus presentantes tienen la solvencia económica para adoptar a la menor ya que por trabajar jun

tos le consta que su presentante tiene un ingreso aproximado como de DIEZ MILLONES DE PESOS aclarando que el testigo que hace aproximada mente un mes incrementó ese ingreso ya que antes era de ocho millones y esto ya incluye prestaciones.- A LA OCTAVA.- Que el testigo sabe y le consta que sus presentantes tienen la solvencia moral para adoptar a la menor y que esa consiste en que socialmente son per sonas gratas para los demás ya que no tienen vicio alguno ni han tenido problemas de carácter legal. A LA NOVENA.- Que el testigo sabe y le consta que en caso de darse la adopción de la menor MARIA LUCIA serla benefica para Esta porque le estan proporcionando una familia que la quiera y con una solvencia económica ya que la tra-tan con amor, ternura, ya que por carecer de hijos propios tratan a dicha menor como si fuera propio.- A LA RAZON DE SU DICHO.- Que el testigo sabe y le consta lo declarado porque además de ser compañero de trabajo existe amistad entre ellos por tal motivo se fre-cuentan y existe convivencia por lo cual se da cuenta de lo antes declarado. Leldo que fue su declaración la ratifica y firma para constancia.

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO

MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON
JURISDICCION VOLUNTARIA
ADOPCION.

EXPEDIENTE: 916/90.

C. JUEZ SEGUNDO

DE LO FAMILIAR.

PRESENTE.

En mi carácter de Director del Menor e Incapaces, personalidad que acredito con el nombramiento que anexo al presente ocurso, vengo a otorgar mi consentimiento para que la menor MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES, pueda ser adoptada por los señores JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO Y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON. Previo cumplan con toda y cada uno de los requisitos exigidos por el Artículo 390 del-Código Civil y 923 del Código de Procedimientos Civiles, en su Ultimo Párrafo. Así como que los documentos sean minuciosamente examinados por su Señoría, para la procedencia de la Adopción.

México, D.F., a 17 de Febrero de 1991.

PROTESTO LO NECESARIO.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL C. DIRECTOR DE ASUNTOS DEL MENOR

E INCAPACES.

LIC. HERMENEGILDO MONES MARMOLEJO.

C. LIC. HERMENEGILDO MONES MARMOLEJO PRESENTE.

IGNACIO MORALES LECHIGA, Procurador General de Justicia del -Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me conceden -los artículos 14 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General
de Justicia del Distrito Federal, y 5° fracción XI de su reglamento,
he tenido a bien nombrarle a Usted.

" Director de Representación del Menor e Incapaces "

De esta Institución, con las percepciones que establece para - esa adscripción la partida relativa del presupuesto de egresos.

Al aceptar la encomienda precisada, debena rendir la protestade guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, en los términos del artículo 128 de la misma.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

MEXICO, D.F., 16 de Enero de 1990.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL

DISTRITO FEDERAL.

firma la C. Juez Segundo de lo Familiar, Doy fl.-

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO Y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON. JURIS. VOL.- ADOPCION. EXP. NUM. 916/90.

### C. JUEZ 2º DE LO FAMILIAR

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN VI-LLALON, promoventes de las presentes diligencias, ante Usted, conel debido respeto, comparecemos para manifestar.

Que segán se desprende de las constancias que integran el presente expediente, hemos reunidos los requisitos que establece el -Artículo 390 del Código Civil, y en virtud de que <u>se obtuvo el consentimiento</u> para la adopción solicitada a favor de los suscritos -por parte del C. Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil de la Procuradurla General de Justicia del DistritoFederal en su calidad de Representante Legal del Albergue Temporalde la propia institución y por ende tutor legitimo de la menor presunta adoptada, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles, atentamente pedimos a su Seño
ría se sirva dictar resolución correspondiente.

Asimismo, autorizamos para oir y recibir notificaciones, y - recoger toda clase de documentos al Señor MARCO ANTONIO MORENO BA-ZAN, revocando la autorización dada al Señor JOSE SAAB ALDABA, y -- sin perjuicio de la autorización dada a la Licenciada ANA LYDIA - CUERVO BARRIOPEDRO.

Por lo anteriormente expuesto.

A USTED, C. JUEZ, ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO. D.F., Abril 1°, 1991.

MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON. JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día diecisete de mayo de milnovecientos noventa y uno, se encuentran presentes en el local de este Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Federal, - ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA MARGARI

TA MENDEZ CAMPOS los señores, se dice, el señor Licenciado HER MENEGILDO MONES MARMOLEJO quien se identifica con credencial expedida a su favor por la Procuraduria General de Justicia -del Distrito Federal, con número 181 que lo acredita como Di-rector de Representación del menor e incapaces de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, documento que se tiene ala vista se da fe y se devuelve al interesado quien manifies-ta: que vienc a ratificar el escrito de fecha de presentaciónprimero de marzo del año en curso.-----en todos u cada uno de sus términos en relación al consenti- miento expreso otorgado para la adopción del menor MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES. - - - en base a las facultades y atribuciones que me concede mi nombramiento y en virtud de que se han cumplido con todos los re quisitos que establece el Código Civil y el de Procedimientos-Civiles para el Distrito Federal. Que es todo lo que tiene -que decir y previa lectura de lo anterior lo ratifica y firmapara constancia. - Doy fe. - E.L. vale VANTES. - Doy fe. - - -

México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo- - - - - - - - - - - - de mil novecientos noventa y uno. - - - - - - - - - - - - - - - Agréguese a susantecedentes la comparecencia del licenciado HERMENEGILDO MO-NES MARMOLEJO de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y atento al contenido de la misma se le tiene - ratificando en todas sus partes el consentimiento para la adopción del menor MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES- - - - - para los-efectos legales a que haya lugar y con el contenido del mismo-

dese vista a la C. Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar. Notifiquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar, Doy fé.

BALLESTEROS CASTRO JESUS ALBERTO

,

MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON JURIS. VOL. ADOPCION EXP. NUM. 916/90

C. JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

PRESENTE.

La C. Agente del Ministerio Público comparece y-----expone:

Que habiendo cumplido con lo previsto por los artículos 390, 397, 398 y demás relativos y aplicables del Código Civil, 923 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita, mani-fiesta que no se opone a que se dicte la resolución correspondiente
en la presente Jurisdicción Voluntaria concediendose a JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON la Adop-ción de la menor MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES lo anterior con funda
mento en el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E

México, D.F., a 25 de mayo de 1991.

21 mano 1991

B.J. 95

Mexico, Distrito Federal, a veintisiete de mayo- - - - - - - - de mil novecientos noventa y uno.- - - - - - - A sus autos el -

escrito de cuenta suscrito por la C. Agente del Ministerio PGblico a quien se le tiene por desahogada la vista que se le -mandó dar, y con las manifestaciones del mismo, pasen los autos a la vista de la suscrita a fin de dictar la resolución co rrespondiente y cuando las labores del Juzgado lo permitan. -Notifiquese. Lo proveyó a firma la C. Juez Segundo de lo Fami liar, Poy fl.- - - -

México, Distrito Federal, a once de junio de mil novecientos -
noventa y uno,
VISTOS, los presentes autos para resolver LAS DILIGENCIAS
SOBRE ADOPCION DE LA MENOR MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES, promo
vidas ante este juzgado pon BALLESTEROS CASTRO JESUS ALBERTO $y$
MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON, y
1° Que por escrito de fecha veintisiete de noviembre de
mil novecientos noventa, presentado ante este juzgado el día -
treinta de ese propio mes $y$ año, comparecieron JESUS ALBERTO -
BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON pon au
propio derecho, en la Vla de Jurisdicción Voluntaria a promo
ver la adopción a su favor de la menor MARIA LUCIA ZUNIGA CER-
VANTES, fundandose en las siguientes consideraciones de hecho-
y de Derecho:
HECHOS:1 Que según lo acreditan con copia certificada -
del acta correspondiente, que acompañan al presente (ANEXO 1),
los suscritos contrajimos matrimonio con fecha veintiocho de -
iunia de mil novecientos achenta - II - Que conforme al acta -

de nacimiento de la menor, que acompañan en copia certificadaal presente (ANEXO "2") y a nuestras actas de nacimiento (ANEXOS "3" y "4" tenemos más de veinticinco años de edad, y la menor -tiene cuatro meses de edad, por lo que existe una diferencia de edades entre los suscritos y la menor presunta adoptada demas de diecisiete años. - 111. - Que la menor que pretenden adop tar que abandonada en las puertas de la Iglesia de San Pablo -Apóstol, recién nacida, denunciando los hechos al sacerdote AR SENIO MANUEL CARRILLO PENA, como se desprende de la Averigua-ción Previa número 57a/ /2003/90-08, que en copia auténticase acompaña al presente (ANEXO "5"). - IV. - Que como se desprende de la referida averiguación, se desconoce quienes puedan ser los padres biológicos de la menor presunta adoptada, según por la cual la niña kue registrada por el Ministerio Público. como consta en el acta respectiva, y asimismo, no se ha podido loca lizar a sus padres.- V.- Así, desde el día ocho de agosto de mil novecientos noventa. La menor presunta adoptada quedo a -disposición de la Dirección General del Ministerio Público enlo Familiar y Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo acogida y asistida en el Albergue Tem poral de la mencionada Institución, habiendo transcurrido a la fecha casi cuatro meses desde que fue abandonada como se des-prende de la Averiguación Previa en comento.- VI.- Con fecha veintidos de octubre de mil novecientos noventa. el C. Direc-tor General del Ministerio Publico en lo Familiar y Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su calidad del Representante Legal del Albergue Temporal de la propia Institución, y por ende, tutor legitimo de la menor pre

sunta adoptada, autorizó a los suscritos una convivencia tempo ral con la niña, como lo acreditan con el acta respectiva, que acompañan al presente (ANEXO 6), en virtud de la autorizaciónprevia del Comité de Convivencia Previa a la adopción de la propia Institución (ANEXO 7). VII.- Los suscritos decidieronintentar la presente adopción, para proporcionarle a la menorpresunta adoptada el amor y cuidado que todo niño requiere. -proporcionándole un hogar, ya que se encuentran imposibilita-dos para procrear hijos propios y tienen muchos descos de formar una familia, ya que tienen más de diez años de casados y cuentan con los medios suficientes y el tiempo para atenderlay ayudarla por lo que estiman benefica la adopción que solicitan.- VIII.- Que mediante la Información Testimonial de los -testigos demostraran los requisitos exigidos por el artículo -390 del Código Civil, o sea: Que tienen los medios suficientes para proveer a la subsistencia y educación de la menor como si se tratase de hija propia. Que la adopción que solicitan es benefica por la menor y que son personas de buenas costumbres. Que proponen presentar, el dla y hora que para el efecto se se ñale al señox Licenciado EPUARDO GALVEZ PEREZ ARAGON con domicilio en Molibre treinta y nueve - segundo piso, Colonia Polan co, Vistrito Federal, y al señor doctor Carlos Herrero Alvarez Ugena, con domicilio en Molitre treinta y nueva segundo piso,-Colonia Polanco, Distrito Federal .- IX .- Que asimismo acompa-ñan certificados médicos en los que consta su buena salud de ambos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 923 -del Código de Procedimientos Civiles (ANEXO 8 y 9) .- X.- Que además de la información señalada, ofrecen las siguientes cons

tancias: Estudios Socioeconómico y Psicológico practicados por personal de la Procuradurla General de Justicia del Distrito -Federal (ANEXOS 10 y 11). - Constancia de ingresos del suscrito JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO, con la que acreditan su solvencia económica (ANEXO 12). Cartas de recomendación suscri-tas por los señores EDUARDO GALVEZ PEREZ ARAGON. Tesorero de -Electropura, S.A de C.V., AGUSTIN AGUILAR BARONA, Director Ge neral de Electropura, S.A. de C.V., y ROLANDO SEGOVIA SERRANOde Grupo Seser, S.A. de C.V., (ANEXOS 13, 14 y 15).- XI.- Queen ejercicio del derecho establecido por el artículo 395. gundo parrafo del Código Civil, solicitando a sus Señorlas les autorice, en caso de decretar a su favor la presente adopción, para darle a la menor nombre y sus apellidos, ordenando se haaan las anotaciones correspondientes en el acta de adopción. --XII.- En virtud de que se desconoce quienes son los padres dela menor cuya adopción se pretende y consecuentemente no existe persona alguna en ejercício de la patria potestad sobre dicha menor, corresponde otorgar el consentimiento respectivo al Representante Legal del Albergue Temporal de la Procuradurla -General de Justicia del Distrito Federal, en su caracter de tu tor legitimo de la presunta adoptada, atento a lo establecidopor la fracción II del artículo 397 del Código Civil, por lo que soliciten a su Señoría, gire atento oficio a dicho Repre-sentante legal, para los efectos legales conducentes, informán dole de la tramitación de las presentes diligencias. - XIII. - -Que los promoventes tienen establecido su domicilio particular en Circuito Arquitectos número G-diez, departamento tres, Ciudad Satélite Naucalpan, Estado de México, pero es nuestra vo-- luntad someternos a la jurisdicción de su Señorla, atento a lo dispuesto por los artículos 149 y 152 del Código de Procedi-mientos Civiles para el Distrito Federal .- - - - - - -- - -2°.- Por auto de fecha tres de diciembre de mil novecien tos noventa, se dio entrada a las diligencias de adopción y se ordenó su tramitación; se declaró en estado de minoridad a MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con fecha cuatro de enero del año en curso. se llevó a cabo la audiencia sobre desahogo de pruebas en lacual se desahogaron todas u cada una de las pruebas ofrecidas y que les fueron admitidas a los autores, así como las testimoniales de EDUARDO ALBERTO GALVEZ PEREZ y CARLOS HERRERO AL- . VAREZ, u una vez desahogadas dichas pruebas, se ordenó dar -vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este -Juzgado, quien la desahogó en su oportunidad no manifestandooposición alguna en cuanto a su tramitación de las presentesdiligencias y si su respectiva conformidad con las mismas. Y una vez que compareció ante este juzgado el C. Director de --Asuntos del Menor e Incapaces de la Procuraduría General de -Justicia del Distrito Federal, Licenciado HERMENEGILDO MONES-MARNOLEJO, a ratificar su consentimiento y conformidad con la adopción de la menor MARIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES. en favor de JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN-VILLALON. es por lo que en provetdo de fecha veintisiete de mayo próximo pasado se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Juez para dictar la resolución que corresponda en las presentes diligencias .- -

- -C O N S I D E R A N D O :- - -

1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos
58 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero-
Común para el Distrito Federal, y 901 del Código de Procedi
micntos Civiles, este juzgado es competente para conocer de
las presentes diligencias
11 Que se ha cumplido con los requisitos de dar vista a
la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado c $\dot{\underline{o}}$
mo consta en autos, así como se llenaron los requisitos a que-
se refieren los artículos 390, 397, y demás relativos del Cód <u>i</u>
go Civil, en relación con el artículo 923 del Código de Proce-
dimientos Civiles, y que además a consideración de la suscrita
Juez, en virtud de que se aportaron clementos de convicción s $\underline{u}$
ficientes para proveer a la subsistencia de la menor de refe
rencia que se pretende adoptar, que los adoptantes son perso
nas de buena fe, de buenas costumbres y que reunen los requis $\underline{i}$
tos determinados por la ley, es por lo que a criterio de la
suscrita, la adopción solicitada es benéfica para la menor MA-
RIA LUCIA ZUNIGA CERVANTES, por lo que, con apoyo en las cons $\underline{\dot{\epsilon}}$
deraciones, disposiciones legales apuntadas y además en lo es-
tablecido por los artículos 80, 81, 82, 84, 86, 90, 91, 895 y-
demás concerdantes del Código de Procedimientos Civiles, es de
resolverse y se:
PRIMERO Se declaran procedentes las presentes diligen
cias de adopción promovidas por los señores JESUS ALBERTO BA
LLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON, por lo tan
to
SEGUNDO Se decreta la adopción de la menor MARIA LUCIA-

ZUNIGA CERVANTES, a favor de los señores JESUS ALBERTO BALLES-
TEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON, para todos los
efectos legales a que haya lugar
TERCERO En lo sucesivo la menor adoptada podrá llevar -
los apellidos de los adoptantes
CUARTO La adopción implica el cumplimiento de las obli-
gaciones y derechos que la ley señala
QUINTO Una vez que cause ejecutoria esta resolución,
camplase con lo ordenado por el artículo 401 del Código Civil-
remiténdole copia certificada de la diligencia respectiva al -
C. JEFE DEL REGISTRO CIVIL DEL LUGAR, para que se levante el -
acta correspondiente
SEXTO Notifiquese y camplase
A S I, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la
C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Federal

BALLESTEROS CASTRO JESUS ALBERTO V MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON. JURIS. VOL. - ADOPCION. EXP. NUM. 916/90.

# C. JUEZ 2° DE LO FAMILIAR.

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO y MARIA DEL PILAR MILLAN VI--LLALON, promoventes de las diligencias al rubro indicadas, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para manifestar:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 427 fracción 99 del Código de Procedimientos Civiles venimos a solicitar a su Señoría declare que la sentencia - dictada en el presente asunto, de fecha 11 de junio de 1991, publicada en el Boletín Judicial de dla 13 de junio del año en curso, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales conducentes.

Asimismo, solicitamos a su Schorta, nos expida copia debidamen te certificada de todo lo actuado en el presente asunto, hasta la fecha, y por triplicado de la sentencia de referencia y auto que ne caiga al presente, y autorizamos a la Sehorita LILIA AMALIA RUIZ MA TEOS, para recibir toda clase de notificaciones y documentos sin --perjuicio de las autorizaciones dadas con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PEDINOS SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenernos por presentados con el presente ocurso y decla-rar que la sentencia a que nos referimos, ha causado ejecutoria.

SEGUNDO.- Expedirnos las copias certificadas indicadas, y tener por autorizada a la persona mencionada.

> PROTESTAMOS LO NECESARIO D.F., junio 20, 1991.

JESUS ALBERTO BALLESTEROS CASTRO. MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON.

México,	Distri	to Fede	eral, c	i vein	tisci	s de	junio				
de mil	novecie	itos no	venta	y uno				Con	cl e	scri.	to-
de cuen	ta se t	iene a	JESUS	ALBER	то ва	LLEST	EROS	у на	RIA	DEL	P1-
LAR MIL	LAN VIL	LA LON-									
con las	manike	stacion	ies a c	que se	cont	rae y	toda	vez	que	los	in

teresados no recurrieron la sentencia interlocutoria en el presente juicio, se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, debilendose estar las partes a lo preceptuado en el artículo 94 del - Código de Procedimientos Civiles, Notifiquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar. Poy fl.- Y expldanse le las copias certificadas de las constancias que indica y como las solicita y asimismo se les tiene por autorizada para recogerlas a la persona que indica. Notifiquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar. Poy fl.- - - - - -

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:00 Hrs. del día 5 de julio de mil novecientos noventa y uno presente en el local del Juzgado Segundo de lo Familiar la C. Lilia Amalia Ruíz Mateos quien se identifica con la enedencial con elnúmero 8511268-9 expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México la cual se tiene a la vista y se regresa a la interesada quien en este acto recoge las copias certificadas de todo lo actuado, 3 de la sentencia y el oficio del registro civil - la fecha del acuerdo del veintiseis de junio del mi que corte, estando autorizada para él.

# C. JEFE DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.

#### PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiseis dejunio del año en curso, dictado en los autos del juicio de Adopción promovido por BALLESTEROS CASTRO JESUS ALBERTO y MARIA DEL PILAR MILLAN VILLALON; adjunto al presente copias certificadas del acta, -- sentencia y auto que la declara ejecutoriada con el fin de que se - sirva ordenar a quien proceda se hagan las anotaciones de ley, en - el acta respectiva, previo el pago de los derechos correspondientes cfectuado por los interesados.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida co $\underline{\mathbf{n}}$  sideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION México, D.F., a 4 de Julio de 1991 LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Plenso que en México debería haber instituciones especializa-das para orientar y preparar a los padres adoptivos, así como tam-bién al menor adoptado, con el objeto de que dicho individuo se desarrolle totalmente en todo aspecto de la sociedad.

Tal es el caso de un sistema que se implantó en Italia, la - - cual su precursora fue la Doctora Montessori.

## DRA. MARIA MONTESSORI (1870)

Reformadora de la educación preescolar. Nació en Chiaravalle-Italia (1870) estudió y se doctoró en Roman, en 1898 propuso un método de educación para niños anormales en el Congreso Pedagógico de Turín.

En 1907 inició su verdadera experimentación pedagógica, se en-

cangó de organizar escuelas infantiles dentro de los grandes inmuebles construidos por la sociedad.

La Dra. Montessori mando construir, mesitas de madera livianade varias formas que los pequeños de cuatro años pudieran transpo<u>r</u> tar con facilidad, así como sillitas de esterilla construídas con elegancia.

MATERIAL MONTESSORIANO.

Bastidores de enlazar, abrochar.

Sólidos geométricos.

Figuras geométricas planas.

Superficies lisas, asperas, tarjetas con forma geometrica.

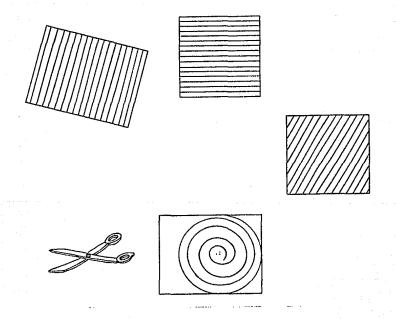
Ajuste de Sólidos.

EL MATERIAL MONTESSORIANO SE CLASIFICA EN 2 GRUPOS:

- 1.- El de la vida práctica.
- 2.- El de desarrollo.

El material de la vida práctica facilita al niño la coordinación de movimientos, aprende a abrochar, hacer lazos, etc. Limpieza de utencilios de mesa, higiene personal, etc.

El material de desarrollo lo forman objetos que permiten la -educación de los sentidos: cutáneo, muscular, visual, auditivo, olfativo, gustativo, etc. a la vez permite la adquisición del conocimiento de la materia. Tablillas de superficie rugosa y lisa, de pe
sos distintos, formas variadas, olorosas y gustativas serie de cilindros de prismas que varian en sus tres dimensiones según una pro
gresión geométrica determinada y constante, géneros de materias y colores geométrica determinada y constante, géneros de materias y colores distintos, hilos de seda de todos los tonos de la serie cro



mática, campanillas, letras y números esmerilados y recortados.

El material sensorial está constituido por un sistema de objetos agrupados según una cualidad física de cuerpos, color, forma, - dimensiones, sonidos, peso, temperatura.

Características del material usado por los niños:

Según la Dra. Montessori el material debe tener cualidades e $\underline{6}\,\underline{i}$  cientes.

## SISTEMA MONTESSORI.

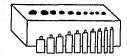
Por lo que se deberá tener cuidados avanzados para El, en su deseo de vorlos progresar; recuerde que esto no es un concurso.

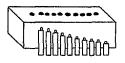
Resulta interesante que el niño de 2 a 5 años pueda ser enseña do bien y de modo eficiente en el ambiente hogareño, ya que de he-cho en muchos casos puede aprender más de lo que pudiera aprender en la escuela, durante estos años formativos y sensitivos.

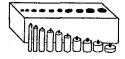
Usted no tiene que ser maestra para enseñar en su hogar con el sistema Montessori, no es necesario tener un espacio muy amplio, ya que esto se puede realizar en alcobas pequeñas.

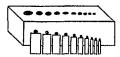
Es conveniente dentro de este sistema fijar un tiempo específico cada día y de las tareas domésticas, ya que este puede ser el mejor momento, descubriendo en los niños, que la escuela se convierte en una parte habitual de su rutina diaria. Su casa es primero y -- principalmente un hogar, por lo que el espacio que se dedique a la-escuela debe estar limitado.

Al principio encontrard que su hijo está más predispuesto pornaturaleza a hacer algunas cosas que efectuar otras y que aparentemente no comprende, pero se pueden obtener óptimos resultados si lo orientamos debidamente.









INTRODUCCION A LA ENSENANZA MONTESSORI EN EL HOGAR.

Las presiones y el paso rápido de la sociedad actual nos han - arrebatado los momentos de unión apacible que deblamos tener con -- nuestros hijos. Es importante para el futuro del niño no estar privado de esta relación estrecha y debe ser interesante para usted, - como madre tener oportunidad de pasar algún tiempo con su hijo pequeño. Todos sabemos lo velozmente que execen y nos abandonan, asl que no esperemos que sea demasiado tarde.

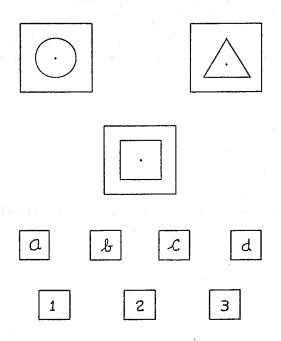
La oportunidad de enseñar a su hijo es una experiencia emocionante y desafiante. Le permite ver sus pasos progresivos en el -aprendizaje y verle desarrollarse hasta convertirse en un ser humano responsable y pensante. Considere que es una oportunidad única,
recompensadora más allá de toda medida. Nutra una intimidad maravi
llosa entre madre e hijo y desarrollará una armonía auténtica entre
ustedes.

Es necesario e importante para el padre comprender completame<u>n</u> te el Nontessori antes de intentar enseñdrselo al niño.

Usted como padre, deberá poder sentir de manera instintiva las necesidades de su hijo y ser capaz de determinar el ritmo con el -- que tiene que adelantar. Tomo sicmpre la delantera de su hijo.

Pebe cuidar de no introducir ejercicios que sean demasiado - - avanzados para El en su celo por verle progresar. Recuerde esto no es un concurso. No está haciendolo para impresionar a sus amigos y familiares con las habilidades notables de Juanita, sino más bien - para ayucar a dar a su hijo unos cimientos mejores sobre los cuales estructurar sus conocimientos futuros.

Los ejercicios presentados en este libro corresponden a los -años preescolares de los dos a los cinco años de edad. No he trat<u>a</u>



do de ir más alla de este nivel, ya que un niño de cinco años debeestar en un medio escolar normal con niños de su propia edad. No obstante, creo intensamente que el niño de dos a cinco años puede ser enseñado bien y de modo esciciente en el ambiente hogareño y dehecho, en muchos casos puede aprender más de lo que aprendería en la escuela durante estos años sormativos y sensitivos.

Al enseñar Montessori en su hogar, su objetivo debe ser inculcar en su hijo un sentimiento de descubrimiento y percepción, en -oposición al simple aprendizaje superficial. Si esto hace en los primeros años, permanecerá en el niño durante toda su experiencia escolar y su vida.

"PERIODOS SENSITIVOS".

Del nacimiento a los 3 años

De 1 1/2 a 3 años

De 1 1/2 a 4 años

De 2 a 4 años

De 2 1/2 a 6 años

De 3 a 6 años

De 3 1/2 a 4 1/2 años

De 4 a 4 1/2 años

De 4 1/2 a 5 1/2 años

Mente absorbente.

Experiencias sensoriales.

Desarrollo del lenguaje.

Coordinación y desarrollo muscular.

Refinamiento del movimiento.

Interés en la verdad y la realidad.

Noción de la secuencia del orden -

en tiempo y espacio.

Refinamiento sensorial.

Susceptibilidad a la influencia de

los adultos.

Escritura

Sentido táctil.

Lectura.

## CONCLUSIONES

El Perecho Romano fue la base escneial en la aplicación de las diversas ramas del Perecho.

En Roma surgieron dos tipos de adopción la adopción en sí, y la arroga-ción.

No sólo por imitación ala naturaleza se pueden tener hijos, sino gracias al surgimiento de la institución jurídica adopció, se pueda adoptar a un hijo.

La Adopción es definida como un acto jurídico por virtud del cual una -persona mayor de 25 años crea una relación paterno-filial que lo une con
un menor de edad o un incapacitado.

La importancia de la diferencia de edad es con el objeto de saber la res ponsabiliad que se va a crear una vez realizado el acto; asimismo se pre tende dar seguridad, apoyo y desarrollo al individuo que se integra a la familia adoptiva.

La institución jurídica adopción crea un parentesco civil entre adoptado y adoptante aunque sus relaciones biológicas no scan afines basta con el vinculo de filiación de las personas.

La institución jurídica adopción pretende proteger a la niñez, y en cier

tos casos actuan como consolación de matrimonios estériles. Mismos que no procrean un ser humano.

En las legislaciones de España, Francia, e Italia, en comparación con M<u>é</u> xico, regulan dos típos de adopción: la plena y la simple.

En el caso de los países arriba indicados en la actualidad se regula la adopción plena; misma que se considera irrevocable.

Por otro lado, México sólo establece la adopción simple. Asimismo considero reformar este punto ya que el individuo no pierde los rasgos de su familia anterior ya que se pretende que el individuo tenga una integración total a su nueva familia.

La adopción en el Código Civil vigente puede considerarse como una forma de protección de los menores e incapacitados semejante por su finalidad y por la forma restringida en que fue acogida en nuestra legislación.

Por lo que respecta al procedimiento, ambas legislaciones de España, - - Francia, c Italia, presenta ciertas similitudes.

En el caso práctico mencionado hay deficiencia en los estudios aplicados a la pareja en relación con su coeficiente intelectual.

En México deberían de existir instituciones dedicadas a preparar a las parejas que pretenden adoptar un niño con el fin de que no exista frustración y puedan guiar a ese individuo. Por lo que respecta al sistema montessori mencionado en esta investiga-ción lo hice porque en Italia el desarrollo del menor lo llevan a cabo de una manera independiente enseñan al niño a medir su intelecto; punto
importante en su enseñanza; asimismo a ser seres independientes muy ajenos a la ayuda paterno-materno.

El sistema Montessori introducido por la Voctura María Montessori que el desarrollo del individuo surge en el hogar y expresa que todo lo que le rodea debe estar al nivel y tamaño de su edad y no como suele observarse que algunos niños les rodean objetos no muy acordes a su edad de dicho - sistema considera que la edad más importante para el desenvolvimiento de un niño está entre 2-5 años.

Por lo tanto considero que debería hacerse ciertas investigaciones en relación a este sistema y tratar de implantarlo en México.

## BIBLIOGRAFIA

BRAVO VALDEZ, Beatriz,

Derecho Romano.

5a. ed., México-Pax, 61 pp.

CAPDEQUI, José María,

Manual de Derecho Español en las Indias.

Tomo I, Buenos Aires, 1943, 229 pp.

COULANGES, Fustel,

La Ciudad Antigua,

6a. ed., Edit. Porrúa, México 1986. 229 pp.

DE IBARROLA, Antonio,

Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares,

S/ed, Edit. Porrúa, México 1984, 280 pp.

DI PRIETO, Alfredo. (Trad.)

Giaus Institutas Ediciones,

Libreria Jurídica, 1967.

FLORIS MARGADANTS, Guillermo,

Introducción a la Historia del Derecho Mexicano,

2a. ed., Edit. Esfinge, México 1976. 33 pp.

LEDEZMA, José de Jesús,

<u>La Ley de las Doce Tablas,</u>

Siglo Tercero de Roma, s/ed, s/1, 19 pp.

MOTO SALAZAR, Efrain,

Elementos de Derecho,

33a, ed., Edit. Porrúa, Měxico 1986, 163 pp.

PETIT, Eugene,

Derecho Romano,

9a. ed., Edit. Epoca, Mēxico 1983, 38 pp.

RAMOS ARIAS, J.

<u>Perecho Romano I</u>, Apuntes didacticos para un curso, Vol. 1, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1940, 82 pp.

ROJINA VILLEGAS, Rafael,

Compendio de Derecho Civil,

7a. ed., México, Porrúa, 1972, 115 pp.

SECCO, Oscar,

La Antigüedad y Edad Media,

4a. ed., Edit. Kapelusz, México 1980, 425 pp.

Codigos y Leyes.

Codice Civile, E Leggi D'Italia, Editore Ulrico Hoepli Milano, 1997, 51 pp.

Código Civil Español. Legislaciones Florales o especiales y leyes complementarias. 1990, 71 pp.

Ley de Relaciones Familiares, Expedida por Venustiano Carranza en el año 1917.

Leyes del Toro, Códigos Españoles Concordados y Anotados, Madrid, 1849.